

BOLSA

Cotización Oficial del 6 de Agosto de 1910.

* Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO	O/O
<i>Al contado.</i>			
5-8-910	84,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	84,40
5-8-910	84,25	» E, de 25.000 »	84,45
5-8-910	81,65	» D, de 12.500 »	84,65 y 70
5-8-910	86,75	» C, de 5.000 »	86,60
5-8-910	86,19	» B, de 2.500 »	86,65
5-8-910	86,10	» A, de 500 »	86,60 y 65
5-8-910	86,10	» H, de 200 »	86,60
5-8-910	86,10	» G, de 100 »	86,60
5-8-910	86,10	En diferentes series	86,60 y 65
<i>A plazo.</i>			
4-8-910	84,30	Fin corriente	84,65, 60 y 55
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
4-8-910	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	93,00
3-8-910	92,80	» D, de 12.500 »	93,00
4-8-910	93,00	» C, de 5.000 »	93,00
3-8-910	93,00	» B, de 2.500 »	93,00
3-8-910	93,00	» A, de 500 »	93,25
5-8-910	93,00	En diferentes series	93,25
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
3-8-910	101,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	101,60
5-8-910	101,50	» E, de 25.000 »	101,70
5-8-910	101,65	» D, de 12.500 »	101,70
5-8-910	102,00	» C, de 5.000 »	101,80 y 80
5-8-910	102,00	» B, de 2.500 »	101,90
5-8-910	102,00	» A, de 500 »	102,00
4-8-910	101,95	En diferentes series	101,90

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Desembolsado.	CAMBIO DE HOY
FECHA	O/O	ACCIONES	Pesetas.	O/O	O/O
5-8-910	446,00	Banco de España	500		
4-8-910	288,00	Banco Hipotecario de España	500	40	287,00
2-8-910	306,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500		362,00
4-8-910	823,00	Unión Española de Explosivos	100		323,00
1-7-910	108,00	Banco de Castilla	250		
4-8-910	148,00	Banco Hispano Americano	500	40	
4-8-910	152,00	Banco Español de Crédito	250		
4-8-910	61,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes	500		
4-8-910	18,00	» » » Ordinarias	500		
22-7-910	287,00	Altos Hornos de Vizcaya	500		
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid	500		
27-8-910	85,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475		
2-8-910	84,00	Idem Norte de España	475		84,10
5-8-910	556,00	B. ^o Español del Río de la Plata			559
OBLIGACIONES					
5-8-910	102,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500		102,60 y 103,00
1-8-910	83,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española	500	4	
15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500	5	
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí	500	5	
14-7-910	98,00	Mediodía de Madrid	500	6	
26-7-910	106,50	F.C. M. Z. A., Valtadelló á Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » B.	500	5 1/2	
14-5-910	99,50	Id. id. id. » C.	500	6	
27-6-910	84,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1909			
27-6-910	35,00	» » » 1. ^a serie	475		
27-6-910	35,00	» » » 2. ^a »	475	3	
27-6-910	35,00	» » » 3. ^a »	475	3	
27-6-910	35,00	» » » 4. ^a »	475	3	
1-8-910	76,00	» » » 5. ^a »	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas	250		
3-8-910	81,25	Obligaciones	100	3	81,25
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger	500	4	
19-7-910	91,25	Idem por resultas	500	4	
30-7-910	99,00	Id. para pago de expropiaciones en el futuro	500		
2-8-910	96,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero	500	10	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.					
4-8-910	101,50	Obligaciones		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	151,000
Idem, fin corriente	500,000
Idem, fin próximo	99,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	116,000
5 por 100 amortizable	114,500
Acciones del Banco de España	60,600
Idem del Banco Hipotecario	2,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	2,500
Azucareras.—Preferentes	0,000
Idem ordinarias	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario	63,500

GAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	
París, a la vista, total	125,000
Cambio medio	107,90
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total	2,000
Cambio medio	27,125

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 6 de Agosto de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuerza en O.S.....			Lluvia y nieve...	Temps. extra.						Dirección.	Fuerza en O.S.....			Lluvia y nieve...	Temps. extra.		
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.	
Valencia..... (7h)	762.3	13.9	94	SSE...	2	Lluvia.....	Marejada.	0.5	16.1	10.6	Málaga..... (8h)	762.5	24.0	82	SW....	3	Cubierto....	Llana....			29	19
Oriz Nez..... (7h)	761.2	14.5	87	NW....	5	Nuboso....	Rizada...		18	13	Melilla..... (8h)	?760.0	27.6	90	NNE...	6	Nuboso....	Rizada...			33	24
Eilat Mathien.. (7h)	765.8	13.8	92	WNW..	2	Idem.....	Idem.....		16	13	Jáén..... (8h)	761.8	27.2	49	S.....	1	Despejado..				33	21
Isle de Aix.... (7h)	765.9	14.8	91	N.....	3	Idem.....	Idem.....	8	19	14	Granada..... (8h)	762.4	21.7	51	SE....	0	C. despejado.				33	19
Blárritz..... (7h)	767.7	17.2	80	SSE...	2	C. despejado.	Idem.....	3	20	15	Almería..... (8h)	762.8	27.0	63	E.....	4	Despejado..	Picada...			27	20
Porpiñán..... (7h)	765.5	17.8	61	NW....	2	Despejado..			24.8	15.8	Murcia..... (8h)	764.1	25.2	82	NE....	6	C. cubierto..				33	23
Cano Sicié.... (7h)	763.2	15.2	81	NW....	7	Bruna....	M. gruesa.		24	15	Alicante..... (8h)	764.5	25.0	82	NE....	3	Nuboso....	Llana....			30	22
Niza..... (7h)	759.5	18.4	43	Calma.	0	Despejado..	Llana....		30	15	Valencia..... (8h)	764.9	23.4	78	NE....	0	Cubierto....				26	21
Clermont..... (7h)	764.4	14.5	67	NW....	3	Nuboso....			20.4	11.2	Albacete..... (8h)	7										
París..... (7h)	762.6	13.2	98	SW....	1	Lluvia....		3	19.4	12.7	Ciudad Real.. (8h)	761.5	21.4	77	E.....	1	Despejado..				34	16
San Sebastián (8h)	766.8	18.8	75	SW....	1	Cubierto..	Llana....	1	20	13	Toledo..... (8h)	763.3	19.4	55	E.....	1	Cubierto....				31	16
Bilbao..... (8h)	767.0	16.2	79	SE....	0	Despejado..			20	11	Cuenca..... (8h)	762.5	20.4	56	SE....	2	C. despejado.				27.2	14
Santander..... (8h)	767.5	22.0	69	Calma.	0	Nuboso....	Picada...				Madrid..... (8h)	763.4	17.2	55	NNE...	2	Idem.....				26.0	15.8
Oviedo..... (8h)	765.0	13.6	84	SW....	1	Niebla....			20	9	El Escorial... (8h)	766.0	19.0	71	N.....	1	Nuboso....				27	13
Avilés..... (8h)	765.1			NE....	5	Nuboso....	Rizada...				Segovia..... (8h)	763.7	17.0	50	W.....	0	Despejado..				27	8
Vares..... (8h)	7								19	12	Ávila..... (8h)	?763.1	18.0	61	SE....	3	Idem.....				23	10
Coruña..... (7h)	767.4	15.6	81	ENE...	1	Despejado..	Marejada.				Guadalajara... (8h)	764.1	17.0	50	N.....	2	C. cubierto..				27	14
Finisterre..... (8h)	764.6	19.4	76	NE....	5	Idem.....	Llana....				Soria..... (8h)	?764.2	17.6	64	NNE...	1	Despejado..				23	7
Santiago..... (8h)	764.9	14.3	78	N.....	4	Idem.....			21	10	Huesca..... (8h)	763.5	17.2	54	WNW..	0	Nuboso....				24.3	9.8
Pontevedra... (8h)	763.6	16.4	76	NE....	0	Idem.....			24	11	Zaragoza..... (8h)	?765.3	18.4	49	NW....	1	Idem.....				25	14
Vigo..... (8h)											Teruel..... (8h)	?762.4	16.6	87	SW....	0	Idem.....				34	12
Oranoe..... (8h)	764.1	18.6	7	S.....	0	Despejado..		20.9	12.5		Tortosa..... (8h)	765.3	22.4	55	NNE...	3	C. despejado.				27	19
León..... (8h)	765.0	12.0	71	SE....	0	Idem.....		23	7		Barcelona..... (8h)	765.6	22.8	70	SSE...	1	C. cubierto..	Marejada.			27	13
Burgos..... (8h)	?763.9	12.7	73	NE....	1	Idem.....		20	7		Mahón..... (8h)	765.2	22.8	54	ENE...	2	Despejado..				24	21
Valladolid... (8h)	765.5	13.4	60	NE....	2	Idem.....		26	10		Palma..... (8h)	765.9	24.2	72	NE....	1	Idem.....	Llana....			28	19
Salamanca... (8h)	?765.6	16.2	53	E.....	3	Idem.....		25	10		Orán..... (7h)	7										
Zamora..... (8h)	766.2	17.1	59	NE....	2	Idem.....		25	11		Argel..... (7h)	762.8	23.8		E.....	6	Cubierto....					
Oporto..... (8h)	762.6	22.0	50	ESE...	5	Idem.....	Rizada...		22	15	Túnez..... (7h)	764.2	25.0		NW....	4	C. despejado.					
Lisboa..... (8h)	761.3	21.1	68	Calma.	0	Idem.....	Idem.....		25	17	Siaks..... (7h)	7										
Lagos..... (8h)	7										Liorna..... (7h)	759.0	21.6	61	WSW..	6	C. despejado.					
Funchal..... (8h)	764.7	22.9	60	NE....	3	Nuboso....	Marejada.		24	17	Roma..... (7h)	759.5	19.0	67	NE....	3	Despejado..					
Punta Dolgada (7h)	767.2	22.4	84	Calma.	0	Idem.....	Rizada...		26	20	Cagliari..... (7h)	762.3	22.5	80	NW....	3	Idem.....					
Aggra..... (8h)	7										Palermo..... (7h)	760.7	23.8	71	Calma.	0	Idem.....					
Horta..... (8h)	766.7	23.0	93	WSW..	3	Cubierto..	Rizada...		26	22	Bodo..... (7h)	7										
Laguna..... (8h)	763.7	17.3	85	NW....	3	Idem.....		24	16		Cristiansund.. (7h)	7										
St. Cruz Tenerife (8h)	763.9	23.4	53	NNE...	2	Nuboso....	Llana....		27	21	Riga..... (7h)	751.8	18.1		Calma.	0	Cubierto....					
Oñceres..... (8h)	?761.2	25.4	53	E.....	3	Despejado..		34	16		Moscon..... (7h)	764.5	11.7		SE....	1	Idem.....					
Badajoz..... (8h)	762.6	22.0	50	NNW..	0	Idem.....		33	15		Nicolaiew.... (7h)	754.5	24.4		SSE...	3	Despejado..					
Córdoba..... (8h)	761.9	24.2	44	NW....	1	C. despejado.		36	19		Feldkirch.... (7h)	762.2	12.1		Calma.	0	Cubierto....					
Sevilla..... (8h)	761.4	24.8	50	NE....	2	Despejado..		38	17		Cernorvitz... (7h)	7										
Huelva..... (8h)	760.9	24.8	65	NE....	1	Idem.....		30	16		Cracovia..... (7h)	754.9	14.7		NW....	2	Lluvia.....					
San Fernando. (7h)	761.0	24.3	67	SE....	5	Idem.....	Picada...		26	17	Pola..... (7h)	758.5	18.6		NW....	1	C. despejado.					
Tarifa..... (8h)	763.1	22.4	69	E.....	6	C. cubierto..	Rizada...				Viena..... (7h)	757.5	13.8		W.....	4	Cubierto....					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedad.					
12 de la noche.....	706.14	18.0	11.8	7.2	47	NE.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	7.75	16.6	11.4	7.4	53	NE.....	Brisa fuerte.	Cubierto.
9 de la mañana.....	7.96	21.1	14.9	9.5	51	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	6.90	30.2	20.4	12.8	40	NE.....	Idem.....	Poco nublado.
3 de la tarde.....	5.63	33.8	20.8	11.5	30	NW.....	Idem.....	Despejado
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	35.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Idem mínima.....	15.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	
Diferencia.....	19.6	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....		Sol completamente despejado.....	
Diferencia.....		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....			
Diferencia.....			

SUBASTAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES.
SEXTA INSPECCIÓN

D. Enrique Gómez Sigüenza, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la sexta inspección.

Hago saber: Que el día 15 de Septiembre próximo y á la hora de las once, se celebrará la primera subasta doble y simultánea, para ensenar por un período de cinco años, que dará principio en 1.º de Octubre del año actual y terminará en 30 de Septiembre de 1915, el aprovechamiento de pastos del monte número 7 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cáceres, denominado Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, del término y propios de Hervás para 2.050 cabezas de cabrío, 250 vacuno y 50 mayores, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 43 hectáreas acotadas por incendio y 65 hectáreas para su repoblación por un período de diez años, cuya superficie acotada es la mata de Peramarza, con los límites siguientes: Norte, Collado de la Osa; Este, el mismo y Sanecho Tollo, y al Sur y Oeste, con caminos públicos y fincas de particulares; verificándose dicha subasta en el pueblo de Hervás en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y en las Oficinas del Distrito forestal (Grasas, 15 y 17, Cáceres), bajo la del Ingeniero Jefe ó funcionario en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia de Cáceres, correspondientes á los días 5 y 6 de Abril último, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos antes señalados y en las Oficinas del Distrito; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 46.050 pesetas, y según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, el rematante tendrá que satisfacer la cantidad de 756,86 pesetas si la adjudicación fuera por el tipo de tasación ó aumentar ésta con arreglo á la ta-

rifa ó de la citada disposición, si el valor en subasta fuera mayor que el de tasación, como presupuesto de las indemnizaciones que ha de percibir el personal encargado del servicio, el cual presupuesto estará unido á los respectivos expedientes de subastas, y que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima y arreglados al modelo que se inserta al final, y acompañándole del talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Cáceres, ó en la Depositaria municipal de Hervás y de la cédula personal del licitador.

Si en el primer remate no se presentaran licitadores, el segundo tendrá lugar el día 1.º de Octubre siguiente á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ciudad Real, 30 de Julio de 1910.—Enrique Gómez.

Modelo de proposición.

D..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula que acompaño, número... expedida en..., con fecha..., y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de..., ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, que asiendo á tantas pesetas, como fianza para presentarse licitador á tal aprovechamiento, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del día... y de los pliegos de condiciones, ofrezco satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha y firma del proponente.)

S—747

Diputación Provincial de Castellón de la Plana.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 20 del mes de Mayo último, haciendo uso de las atribuciones que le

confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley Provincial, y de las especiales conferidas por la Diputación, ha acordado que el primer día hábil, transcurrido treinta, contando desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, tenga lugar, á las once horas de la mañana, en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación de esta provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal de la Comisión provincial, designado por la Corporación Provincial, y Notario autorizante, con sujeción á lo prescrito en el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios y obras municipales y provinciales de 24 de Enero de 1905, la subasta pública para la adjudicación de las obras de reforma y consolidación del antiguo Hospital, con el fin de habilitarlo para palacio de la Diputación, oficinas y dependencias provinciales.

Dichas obras se realizarán con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, redactadas por el señor Arquitecto provincial y aprobadas por la Diputación en sesión de 4 de Abril último.

El rematante registrará para esta subasta el pliego de condiciones económicas particulares, aprobadas por la Comisión provincial en la antes referida sesión de 23 del corriente mes.

Todos los expresados documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación de esta provincia, á fin de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán el pliego cerrado en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que apareza este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que ha de celebrarse la licitación, en la forma y con todos los requisitos y condiciones que prescribe el mencionado artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicha pliego cerrado contendrá la proposición, firmada y escrita en el papel sellado correspondiente, ajustada al modelo que al final se inserta, así como el

de lo que deberá escribirse en el anverso del sobrescrito y la cédula personal del licitador. A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, importante 1.300 pesetas, constituido en la Caja de la Diputación, ó en la General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en valores del Estado, por el tipo de cotización que tengan el día de la subasta, ó en Obligaciones emitidas por esta Diputación, por todo su valor nominal. Hecha la adjudicación definitiva, el depósito se elevará á definitivo, aumentándose hasta 2.600 pesetas en los valores expresados, para responder al contratista del cumplimiento de la subasta.

Regiéndose esta contrata por la referida Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el contratista habrá de cumplir y atenerse á todos los requisitos y condiciones en ella impuestas, así como los referentes al otorgamiento del contrato, interpretación, rescisión y efectos del mismo, casos de pérdida y devolución de la fianza.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Castellón, 23 de Julio de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión, P. A., Noroña J.—El Secretario, Telmo Vega.

Condiciones económicas particulares que han de regir en la contratación de las obras de reforma y consolidación del edificio Antigua Hospital, en esta ciudad.

Artículo 1.º Con la adición de la partida de 9.377 pesetas 98 céntimos para atender al pago de las obras imprevistas, no calculadas, y según los precios á que en la subasta resulten las unidades de obra, partida que no se abonará íntegra, sino la parte correspondiente al número y clase de dichas obras imprevistas que realmente se ejecuten, aparece que el total importe del presupuesto de las obras de reforma y consolidación del edificio Antigua Hospital Provincial, en esta ciudad, para habilitarlo con destino á oficinas y dependencias de la Excelentísima Diputación, es el de 81.963 pesetas 57 céntimos, por cuyo tipo se saca á subasta la ejecución de las referidas obras de reforma y consolidación, con sujeción á los pliegos de proyecto, condiciones facultativas y económicas y presupuesto aprobados por la expresada Corporación, en sesión de fecha 4 del corriente mes y año, y en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se celebrará el remate, previa licitación pública, y en los términos y con las formalidades prescritas en dicha Instrucción el día, hora y punto que se designará al efecto y se publicará oportunamente, por medio de anuncios, en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en los periódicos no oficiales de más circulación, si así lo estima conveniente la Comisión provincial.

Art. 2.º Los licitadores que no estando inhabilitados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción citada en el artículo anterior, concurren á tomar parte en la subasta, constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, en la Caja de fondos provinciales, ó en la General de Depósitos, ó en sus sucursales, la cantidad de 1.300 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, sujetándose las proposiciones al modelo inserto al final

de estas condiciones, en el que se consigna la forma de hacer la mejora con relación al tipo señalado, acompañando además á cada proposición el correspondiente resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

Art. 3.º Transcurridos cinco días al de la celebración de la subasta, dentro de los que podrán acudir los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, ante la Comisión provincial, exponiendo lo que tongan por conveniente sobre el acto de la subasta, etc.

Dicha Comisión resolverá lo procedente acerca de la validez ó nulidad del remate.

En el primer caso se adjudicará la ejecución de las obras al que resulte mejor postor, devolviendo los resguardos de depósitos á los demás licitadores que hubieran tomado parte en la subasta, pudiendo éstos, si se creyeron perjudicados con el acuerdo de referencia, apelar ante quien corresponda.

Art. 4.º Para responder al cumplimiento del contrato, el rematante, dentro de los diez días siguientes al de notificarle la adjudicación definitiva, presentará el documento que acredite haber ampliado el depósito provisional hasta la cantidad de 2.600 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, y cuya cantidad constituirá la fianza que ha de responder al cumplimiento del contrato.

Art. 5.º Hecha la adjudicación definitiva, y constituida la fianza, la Comisión provincial requerirá al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura correspondiente; más si no se presentase el rematante al otorgamiento del contrato, ó no presentare la fianza definitiva dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, con perjuicio del mismo rematante, siendo los efectos de la rescisión los señalados en el artículo 24 del antes citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 6.º La fianza habrá de constituirse en metálico, ó en valores, ó en signos de crédito del Estado, admitidos estos valores no por un valor nominal, sino al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, acompañando la póliza de adquisición, y sin perjuicio de reponer la diferencia que resulte, siempre que los efectos depositados sufran una disminución de un 5 por 100 respecto del valor efectivo al del día en que se haya constituido la fianza.

Art. 7.º Se dará comienzo á las obras dentro de los treinta días contados desde el siguiente al en que se formalice el contrato, continuándolas sin interrupción, por el orden que señale el Arquitecto Inspector, y en proporción al plazo, á lo más de un año, que se fija para su completa terminación con arreglo á las condiciones facultativas correspondientes.

Art. 8.º Se abonarán al contratista las obras que realmente se realicen con sujeción al proyecto que sirve de base á la subasta, y á las modificaciones autorizadas por la Comisión Provincial, ó á las órdenes que por escrito le comunique el Arquitecto Inspector, y se ajusten á los preceptos del pliego de condiciones facultativas, conforme á los que se efectuará la medición y valoración de las unidades de obra ejecutadas, sin que el número de éstas, consignado en el presupuesto, pueda servir de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo modificarse el presupuesto de contrata por

exceso ó por defecto en un 10 por 100, por lo menos, de los precios asignados á las unidades de obra, ó se altoo aquél en una quinta parte ó más por exceso.

Art. 9.º En cuanto se refiera á las mediciones, valoración y liquidación final de las obras, el plazo de garantía de las ejecutadas, recepción provisional y definitiva de éstas, regirá lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes hasta el 121 inclusive, y en el capítulo 5.º «Disposiciones generales», del pliego de condiciones facultativas particulares del proyecto que sirve de base al contrato, como asimismo con las consiguientes modificaciones, cuanto se previene en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 42 y 43 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras denominadas Construcciones Civiles, á cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que se consideran vigentes en cuanto sea adaptable, y no se halle expresamente modificado por el presente pliego de condiciones económicas, á la ejecución de las obras de que se hace relación, sin que, en ningún caso, tenga derecho el contratista á pedir aumento de precio, ni hacer reclamación fundada en la insuficiencia de precios á los asignados á las diferentes unidades de obra en el cuadro respectivo del presupuesto, ó en comisiones del coste de cualquiera de sus elementos que los constituyen, ó en equivocaciones materiales, que dicho presupuesto pueda contener, al tenor de lo consignado en el artículo 48 de las mencionadas condiciones generales.

Art. 10. Salvo en los casos de fuerza mayor señalados en el artículo 47 del pliego de condiciones generales citado anteriormente, no tendrá derecho el contratista á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras. Para reclamar y obtener, en su caso, el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, con las consiguientes modificaciones, en éste, en cuanto tenga relación con la tramitación del expediente, Corporaciones, Autoridades y personal técnico legalmente competentes que correspondan intervenir ó informar sobre el particular, dada la clase de obra de que se trata, denominadas Construcciones Civiles.

Art. 11. Si por motivos no justificados debidamente á juicio de la Comisión Provincial el contratista dejare de cumplir cuantas condiciones y obligaciones se le imponen en los precedentes artículos, y en el pliego de condiciones particulares facultativas de referencia; como igualmente, no diera por terminadas las obras con arreglo á dichas condiciones y planos de proyecto, en el plazo de un año señalado para su ejecución, á no ser que, por quien corresponda, se le conceda prórroga por el plazo de tiempo que se estime procedente, perderá el contratista la fianza depositada, á la parte de ella, en concepto de multa que prudencialmente y en vista de las circunstancias que hayan motivado el retraso ó incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas, acuerde la mencionada Corporación Provincial; haciéndose efectiva la multa por la vía gubernativa, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 12. Podrá rescindirse el contrato en los casos y condiciones y efectos, determinados en los capítulos V de los pliegos de condiciones generales para la

contratación de las obras públicas y el de las denominadas Construcciones Cívicas, aprobados, respectivamente, por los Reales decretos de 13 de Marzo de 1902 y 4 de Septiembre de 1908, y según se establece en el artículo 34 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 13. El contratista viene obligado al pago de los anuncios, escritura, y demás gastos que se ocasionen en la subasta en la que resulte rematante, y en los de formalización del contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1906; al reintegro del papel invertido en el expediente; al de los efectos timbrados de uso obligatorio, y á los que se produzcan con motivo de la toma de datos para las mediciones y liquidaciones, como se halla prevenido en las disposiciones vigentes de carácter general.

Art. 14. En casos de accidentes ocasionados á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista, de conformidad con lo consignado en el artículo 116 del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado por la Excm. Diputación, y de las disposiciones generales vigentes, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, de fecha 30 de Enero de 1900; en el Reglamento para su ejecución y de cuantas disposiciones fundamentales complementarias de la Ley y Reglamentos se encuentran vigentes; debiendo, en consecuencia, con arreglo á lo ordenado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, celebrar precisamente el concesionario con los obreros un contrato, en el que se estipule la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia y suspensión ó separación, número de horas de trabajo diario, precio del jornal, y de someterse en cuantas cuestiones surjan por incumplimiento del contrato, á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

Art. 15. Por el Arquitecto provincial ó por el Arquitecto nombrado expreso por la Comisión provincial, se extenderá, con el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, y sin que supongan aprobación ni recepción de las obras que comprenden, relaciones valoradas bimestrales del número y clase de las obras realmente ejecutadas, según proyecto, condiciones facultativas y modificaciones autorizadas, remitiéndolas á la Comisión Provincial dentro del siguiente mes á la fecha en la que el contratista, después de examinarlas en el plazo de diez días haya consignado su conformidad en las mismas, ó presentando por escrito las reclamaciones que estime procedentes.

Art. 16. La Diputación se obliga al pago de las obras, destinando para ello la cantidad consignada en el presupuesto provincial para el corriente año, y la que se consignará en los dos siguientes de 1911 y 1912, en la proporción y cuantía que importen dichas consignaciones, ó sean 26.000 pesetas en el presupuesto del año actual y la de 26.881 pesetas en el presupuesto del año 1911 y la de 26.381 pesetas que se consignará en el de 1912, en virtud de lo acordado por la Diputación en sesión de 4 de Abril último.

Art. 17. El Arquitecto provincial expedirá bimestralmente relaciones certifiadas, provisionales, de las obras á buena cuenta, las que serán abonadas al contratista por la Diputación, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de su expo-

sición; y si dentro de este plazo no fuere abonado su importe habiendo consignación suficiente para su pago en el presupuesto vigente, percibirá el contratista de la Corporación Provincial, en concepto de intereses de demora, el 4 por 100 del valor de dichas certificaciones, sin acumularse los intereses al capital que representen, y en la forma que las leyes de Contabilidad permitan.

Art. 18. Por el valor de las certificaciones de obras realizadas ó saldo de la liquidación final en su caso, que exceda de la cantidad consignada en el corriente presupuesto y en el del año 1911 (teniendo en cuenta el día en que las obras debieron terminarse, según este contrato), percibirá el contratista un interés del 4 por 100 por el capital invertido, que representa el sobrante sobre lo presupuestado hasta el completo pago, sin acumularse los intereses á éste, y dejando de percibir el contratista el interés de demora antes referido.

Art. 19. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse.

Cuando suceda, podrá la Administración proceder, con sujeción á lo dispuesto sobre el particular para tales casos, en las disposiciones é instrucciones vigentes de carácter general anteriormente citadas.

Art. 20. Por la Contaduría de fondos provinciales no se expedirá ningún libramiento, ni por Depositaria se hará ningún pago al contratista mientras éste no acredite en forma hallarse al corriente en el pago de la cuota respectiva de la Contribución industrial.

Art. 21. De conformidad con lo fijado en el artículo 123 del pliego de condiciones facultativas particulares del proyecto de referencia, el plazo de garantía para responder de la buena y cumplida construcción de las obras ejecutadas, según dichas condiciones facultativas, será el de un año, á contar desde el día en el que se practique la recepción provisional de las mismas por quien corresponda, con las formalidades, requisitos y demás particularidades consignadas en el artículo 64 de las repetidas veces mencionada Instrucción general, de 4 de Septiembre de 1908.

Art. 22. La fianza se devolverá al rematante, no habiendo responsabilidades exigibles, aprobada que sea por la Comisión provincial la recepción definitiva de las obras y se haya hecho cargo de ella.

Art. 23. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Corporación contratante y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de la residencia oficial de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón.

Art. 24. Por acuerdo de la Comisión Provincial se designa á los Letrados don Miguel Solsona y D. Mateo Asensi para el bastantao de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 25. En lo que sea acomodado y aplicable, con las consignaciones limitaciones y variantes, y no se hallen expresamente modificados por las presentes condiciones económicas particulares, se considera vigente para la construcción, valoración, medición y legal contratación de las obras que se hace mención, cuanto se dispone en las citadas Instrucciones generales, aprobadas por Reales decretos de 13 de Marzo de 1903, 24 de Febrero de 1905, 4 de Septiembre de 1908 y demás que estén en vigor.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la ejecución de las obras de reforma y consolidación del antiguo Hospital Provincial, al objeto de habilitarlo para oficinas de la Excma. Diputación.

CAPÍTULO PRIMERO

Breve indicación de las obras que se proyectan.

Artículo 1.º Las principales obras de consolidación y reforma que se proyectan son:

1.º Derribar cuantas obras se encuentran en estado de imminente ruina, como los cuerpos de retretes, locales que ocuparon la cocina, lavaderos, botica, cláustros, galerías del patio central, parte de los entramados de techos y tejados, y algunos tabiques de distribución interior; etcétera;

2.º Derribar en toda su extensión la cruzija contigua á las casas de los retretes de D. Ramón Pastor y de don Tomás González, reconstruyéndola de nuevo, según proyecto y presupuesto respectivo, al objeto de instalar en ella Salón de sesiones y Archivo, patios hueco y ventilación, escaleras secundarias, sala de reuniones y gabinete de conferencias de señores Diputados y otras piezas;

3.º Convertir en patio anexo al edificio, ó para dar mayor ensanche á la calle de San Luis, el solar que ocuparon la cocina, lavaderos, botica y depósito de cadáveres, pasando á ser muro de fachada lateral, que dará á dicha calle, el que en la actualidad es interior;

4.º Construir de nueva planta un cuerpo de retrete y piezas de aseo, en el local que hoy ocupa un lado de las galerías del patio central;

5.º Derribar de las mencionadas galerías de tránsito, volviendo á reconstruir tan sólo dos de sus cuatro lados, reemplazando los pilares de fábrica de ladrillo por columnas de fundición;

6.º Rehabilitar los tramos de escalera principal, menos los comprendidos entre los pisos bajo y primero, reconstruyendo todos sus pavimentos y barandillas, según proyecto;

7.º Reformar con sujeción á lo dibujado en los planos, las fachadas que dan al Norte y al Este, rasgando huecos de balcones y ventanas, y incauzando otros, y reforzando sus muros con pilares empotrados en los mismos;

8.º Reconstrucción del muro de fachada posterior que da á la calle Mayor, de conformidad con lo dibujado en los planos ó consignado en presupuesto;

9.º Consolidar y recalzar las paredes maestras, y las de medianería, reemplazar los maderos de suelo (viguetas), de cubiertas, bovedillas y parte de los tejados que se encuentran en mal estado de conservación y ofrecen escasas condiciones de seguridad;

10. Renovación total de los pavimentos;

11. Desconchar los revestimientos exteriores é interiores existentes de todos los paramentos de muros, tabiques, bovedillas, etc., revocándolos y enluciendo los nuevamente;

12. Además de ser necesaria la ejecución de otras obras menos importantes, no previstas por hallarse al presente oculto y no poder apreciar completamente el verdadero estado de solididad que se encuentra la actual construcción, en la parte que ha de quedar subsistente se presupone y proyecta de nuevo el

loda la carpintería de tallor en puertas, ventanas, vidrieras, etc.

13. En general, el documento número 4, «Presupuesto», expresa y detalla la obra, número y dimensiones de cuantas obras se pretende realizar, con sujeción á los planos del proyecto, con las convenientes alteraciones que sean indispensables y juzgue conveniente introducir en ellos el Inspector de las obras, ajustándose en su ejecución á las presentes condiciones facultativas y á las instrucciones de dicho Arquitecto.

Sistema de construcción y materiales que han de emplearse en las obras.

Art. 2.º En la construcción de cimientos y muros se empleará la mampostería ordinaria de piedra y mortero de cal, formando de hormigón hidráulico las soleras del pozo Mouras, cañerías de desagües y trasdós de las bóvedas. Se colocará el sillar en los zócalos y esquinas de las fachadas principal y posterior, jambas de puertas de entrada al edificio, rebajas batientes, umbrales, ménsulas, gradas y en otros puntos en que su empleo se considere apropiado. Las jambas, arcos de puertas y ventanas, esquinas, arcos, pilares, tribiques, bóvedas y bovedillas se construirán de fábrica de ladrillo ordinario con mortero de cal común ó con mezcla hidráulica (barrecha), según se consigna, respectivamente, en el presupuesto. Los enlucidos serán de yeso en los paramentos interiores del edificio y de mortero de cal común ó de cal hidráulica (barrecha) en los paramentos exteriores de los muros, empleándose el cemento hidráulico en los revocos y enlucidos de los muros y bóvedas del pozo Mouras, excusadas, fregaderos, cañerías de desagües, y en general en todos aquellos sitios expuestos á recibir humedades y filtraciones.

Los suelos del piso del Archivo y los de la sala y gabinete de señores Diputados y los situados sobre éstos se formarán de viguetas de hierro laminado, en forma de doble T, en los que descansarán bovedillas tabicadas de ladrillo y yeso.

Los pavimentos serán, en general, de balastines portland, y en los vestíbulos y galerías, de portland fabrica to en obra, haciendo uso de los azulejos para los resquebrajados de las paredes de las garitas de comunes, fregaderos, poyos de cocina y contrahuellas de las escaleras.

Las cubiertas que se construyan las formarán entramados de viguetas de madera sobre jácenas y viguetas de hierro sección doble T, en las que se asentará el correspondiente tendido de ladrillo delgado, y encima de éste, con mortero de cal común, el oportuno tejado de teja lamada, empleándose la que resulte útil de los derribos.

Debajo de las cubiertas se construirán horizontalmente, con alfajas y tirantillas de madera ó de hierro, cañizos y yeso, los necesarios cielos-rasos, como igualmente debajo de algunos entramados de suelo.

En todos los huecos de puertas y ventanas, así interiores como exteriores, se colocarán las respectivas puertas y ventanas de carpintería de tallor.

El hierro dulce se empleará en la construcción de rejas, antepechos y demás accesorios de la carpintería, como cerrajas, falcebas, bisagras, cinchos, etc. El fundido en tubos, columnas, balaustras, hornillos, rejillas, sumideros y otras obras, y el laminado de sección doble T, y ángulos en la fabricación de jácenas de

alma llena, vigas para suelos, jubalcones, oscuadras, etc.

También se presupuestan otras varias obras que se construirán con sujeción á lo consignado en el presupuesto, y en las siguientes

Condiciones facultativas.

Detalles de construcción.

Art. 3.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo á lo prescrito en el proyecto, en los modelos respectivos y en estas condiciones facultativas.

Mas si alguna obra no estuviera expresadamente detallada, el contratista se sujetará, en su construcción, á los proyectos parciales ó instrucciones que formará y facilitará oportunamente el Arquitecto Director.

Orden de los trabajos.

Art. 4.º El orden en la ejecución de las obras, y procedimientos que deben emplearse, así como los derribos que procedan en las existentes, será indicado por el Arquitecto Director, el cual dispondrá lo que juzgue conveniente para la buena construcción, seguridad de las obras y de los operarios.

Obras accesorias.

Art. 5.º Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares, modelos ó instrucciones que el Arquitecto Inspector formará durante la construcción de las obras, quedando sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas y figuran en la contrata, con proyecto definitivo.

Se entiendo por obras accesorias, todas aquellas de menor importancia que por su naturaleza no puedan ser provistas ni detalladas al tiempo de redactar el proyecto, conociéndose y desarrollándose á medida que avanza la ejecución de los trabajos.

Obras de conservación.

Art. 6.º Serán de cuenta del contratista la conservación y reparación de las obras construídas, hasta que practicada la recepción definitiva, haga entrega de las mismas al efecto, ó persona ó Comisión designada al efecto.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

Procedencia de los materiales.

Art. 7.º La procedencia, clase y distancia de transporte de los materiales que han de emplearse en las obras, serán de los puntos ó depósitos más próximos á la obra, con tal que reúnan, á juicio del Arquitecto Director, las condiciones que se detallan á continuación:

Cuando los materiales no satisficieren á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos siguientes, el contratista se ajustará á lo que sobre este punto le ordenase el encargado de las obras.

Piedra para mampostería.

Art. 8.º La piedra que ha de emplearse en la mampostería, será caliza, sólida, compacta, de regulares dimensiones y de buen asiento en obra, debiendo estar limpia de tierras.

No se hará uso de la piedra pequeña más que para enripiar, desechándose los cantos rodados.

Sillaría.

Art. 9.º Será de piedra caliza, compacta, de grano fino, duro y uniforme, exenta de grietas y demás defectos que puedan perjudicar á su solidez y buen aspecto.

Procederá de las canteras de Abeller, término de Borriol.

En las dimensiones y forma de los sillares, se ajustará el contratista á las fijadas respectivamente en el estado de cubricaciones y planos, y á las que el Arquitecto determine en los detalles ó proyectos particulares que se formen al tiempo de ejecutar las obras.

Se prohíbe terminantemente el empleo del mastie de ninguna clase, ni embutidos de piezas, para ocultar las imperfecciones.

Se desechará todo sillar defectuoso por cualquier concepto.

Ladrillo.

Art. 10. Los ladrillos tendrán, en general, la forma y dimensiones más comunes en la localidad, empero estas dimensiones serán mayores ó menores y de forma ajustada á los moldes que el Director de la obra señalará.

Todo el ladrillo deberá ser de buena arcilla, de grano fino y homogéneo, estar bien cocido, de sonido metálico, plano, igualmente grueso, sin caliches ni cuerpos extraños, y sus bordes recortados con precisión.

No se admitirán los recocidos, ni los que tengan otros defectos de mala coadura.

Azulejos.

Art. 11. Los azulejos deberán estar bien cocidos, planos, cuadrados, rectos sus aristas, bien barnizados con barnices resistentes, perfectamente extendidos sin cambios de color, siendo éste el que indique el Director de la obra.

Se desecharán los que sean defectuosos por cualquier concepto.

Teja.

Art. 12. Se empleará la teja lamada, de igual clase y dimensiones que la existente en la obra, debiendo estar bien cocida, ser de buena arcilla, ligera, bien moldada, de sonido vibrante, y sin caliches, poros, grietas, quebraduras, ni otros defectos que perjudiquen á su solidez ó impermeabilidad.

Cal.

Art. 13. La cal común para la fabricación de los morteros, procederá de la piedra caliza y de color blanco azulado, debiendo estar bien cocida, limpia de tierras y de otros cuerpos extraños, llevándose viva al pio de obra, donde se apagará por inmersión y se aclarará con la arena, separando los huesos y piedras que contenga.

Cuando haya de utilizarse cal hidráulica, reunirá ésta las condiciones siguientes para su mejor fraguado, después de su empleo en obra.

Cemento.

Art. 14. Será rápido ó lento, según lo disponga el Director de la obra, hallarse el polvo bien molido, tamizado y en estado de sequedad, sin que haya transcurrido mucho tiempo después de su fabricación.

Amasado que sea y empleado en obra, ha de fraguar con rapidez, según sea su clase, continuando su endurecimiento hasta adquirir la consistencia del ladrillo cocido.

Portland.

Art. 15. Se empleará el portland inglés ó el francés La Farge, de clase superior, debiéndose encontrar el polvo en buen estado de conservación.

Se conducirá al pie de obra en los mismos envases de la fábrica, y no se destaparán hasta el momento que deba emplearse.

No deberá sufrir alteración por los fríos ni calores ordinarios de la localidad.

Toda otra clase de portland que no sea la indicada, se desechará si no reúne iguales ó mejores condiciones.

Arena.

Art. 16. Será cuarzosa, de grano igual y de forma angular, bien zarandeada, áspera al tacto, de tamaño medio para los morteros comunes y fina para los hidráulicos, procediendo de mina ó río, limpia de tierras, piedras, cantos rodados y de materias orgánicas.

Cuando el Director de la obra lo disponga, se tamizará y lavará.

Yeso.

Art. 17. Ha de emplearse el de mejor clase que se fabrique en el país, usándolo pocos días después de estar cocido, bien molido y zarandeado, sin que haya estado expuesto mucho tiempo al sol ni al contacto del aire; deberá ser suave al tacto, y no estar poco ni mucho quemado; carecerá de salitres, cenizas y tierras.

Para la construcción de forjados y revocos, se empleará yeso toscó, y en los enlucidos el yeso blanco, fino, bien molido y tamizado, procedente de los Valles de Sagunto.

Cuando el yeso no satisfaga á las indicadas condiciones, se desechará, y será retirado de la obra.

Cañas.

Art. 18. Para la formación de los cielos rasos, se emplearán cañas que estén bien secas y cuajadas, rectas y cortadas en época oportuna, debiendo tener un grueso uniforme.

Agua.

Art. 19. En la extinción de las calas y formación de toda clase de morteros, será el agua lo más posible, no utilizando las aguas impuras ni las estancadas.

Madera.

Art. 20. Para la carpintería de armar y de taller se empleará madera de pino negro, bien sea del país, de primera clase de los Pirineos, ó bien de la mejor calidad del Norte de Europa, llamada pino rojo de Flandes.

De cualquier clase y procedencia que sea, deberá ser inclis de primera, de color uniforme y sonido claro, seca, sana, pesada, cortada en época á propósito, de fibras rectas y sin vicios manifiestos, como venteaduras, nudos pasantes ó soladizos, vetas sangradas, etc.

Se desecharán las que no tengan las dimensiones correspondientes, ó estén mal escuadradas ó dañadas de cualquier modo.

Hierro.

Art. 21. Según las obras á que se destinan, será el hierro fundido ó forjado, de buena calidad y esmerada fabricación.

El primero deberá ser de la clase que en el comercio se conoce por fundición mezclada y de segunda fusión, resultando sus formas y molduras limpias, bien

determinadas, sin rebordes, barbas, hendiduras ó otros defectos perjudiciales, y el segundo, ó sea el hierro forjado, ha de ser dúctil, no quebradizo, bien batido, de textura fibrosa, grano fino y homogéneo maleable, sin pajitas, grietas, hendiduras ni otros defectos, afectando la forma que expende el comercio.

Todos ellos irán recubiertos ó preparados con dos manos de minio.

Los hierros, en general se someterán, antes de su empleo y colocación en la obra, á las experiencias de comprensión, tracción, flexión y torsión, para tener seguridad en la estabilidad de las construcciones.

Apoyos de hierro.

Art. 22. Todos los apoyos de hierro fundido, como columnas, cartelas, etc., se sujetarán á las dimensiones y dibujos que se señalan en los planos y detalles particulares.

Las diferentes piezas se presentarán perfectamente acabadas y limpias en sus formas y perfiles, debiendo ajustar las uniones y empalmes respectivos.

Los esfuerzos de comprensión á que se hallarán sometidas las columnas y apoyos, será de 8.000 kilogramos por centímetro cuadrado, y el límite de las cargas permanentes, la sexta parte de la indicada carga.

Hierros especiales.

Art. 23. Los hierros laminados de sección simple ó doble T, escuadras, ángulos, planchas y demás especiales, tendrán las dimensiones que se fijan en el estado de mediaciones del presupuesto ó en los proyectos parciales que formulará el Arquitecto Director.

Todos sus gruesos, en la longitud de cada hierro serán iguales, sus superficies continuadas, sin desigualdades, perfectamente laminadas y formados de la mejor clase de hierro.

En las vigas armadas ó jácenas se unirán las planchas entre sí por cubrejuntas roblonadas ó por hierros de ángulo con roblones, los agujeros que se practiquen en las planchas ó ángulos serán circulares, sacados con limpieza, sin debilitar los hierros.

Las planchas de palastro tendrán un espesor uniforme y de la clase que en el comercio se conoce por plancha agría y plancha entredules, siendo el mínimo espesor de las primeras, de dos milímetros, y de uno las segundas.

Estas últimas han de poder doblarse y desdoblarse repetidas veces, sin grietarse ni romperse, prostandose fácilmente á la forma que hayan de tener en la obra.

La carga de rotura de los diferentes hierros debe ser, por término medio, de 40 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y el esfuerzo máximo de la carga permanente á que se someterán en la construcción, de siete kilogramos por milímetro cuadrado.

Tubos de hierro fundido.

Art. 24. Los tubos de hierro fundido para las bajadas de aguas pluviales, de letrinas, de fregaderos, etc., serán los que se fabrican de expreso para dicho objeto, con uniones ó enchufes ordinarios, embutiéndose dichas uniones con el correspondiente masle, que ovito la más pequeña filtración.

Los tubos deben tener uniformes sus diámetros en toda su longitud, excepción hecha de los cónicos, sin hallarse debilitado su espesor en parte alguna, teniendo el ánima completamente circular, sin prominencias ni estrechamientos, care-

cerán de escarabajos, grietas, pajitas, hojas y demás defectos que puedan perjudicar su resistencia ó el régimen y movimiento de las aguas.

Alambres.

Art. 25. El hierro de que han de estar formados los alambros será muy dúctil y tenaz, de un grueso igual y resistente, y del número que indicará el Arquitecto Director.

Todo alambre se galvanizará perfectamente, con el objeto de evitar la consiguiente oxidación.

Clavos.

Art. 26. Los clavos se forjarán de hierro tenaz y dúctil, en frío, sacando sus aristas vivas y bien limpias, las superficies planas y tersas, las puntas agudas y piramidales, y las cabezas tendrán la forma y magnitud que designe el Director de las obras, así como las dimensiones, peso, resistencia y clase de los clavos.

También se emplearán, si necesario fuere, clavos de hierro galvanizado, estañado ó embreado y de cinc, así como las puntas de París, de la forma, peso y magnitudes convenientes.

Tornillos y roblones.

Art. 27. En los tornillos para la carpintería estarán practicadas las rosca hasta en los dos tercios de su longitud total, y los que sirvan para unir piezas de hierro en la longitud que convenga; serán ligeramente cónicos ó cilíndricos, perfectamente torneados, sus filetes en espiral y las tueras exactamente iguales y bien acabadas, ajustando con gran precisión.

Cuando los tornillos hayan de penetrar en la madera y sus cabezas deban hallarse embutidas ó al tope, serán planas en el primer caso y de gota de sabelo en el segundo.

Los roblones han de ser de hierro fibroso y resistente, bien forjados, sin ocurrencias, escorias ni grietas, con el plano de cabeza perpendicular al eje del roblón.

Las dimensiones y pesos de los tornillos y pastores se arroglarán, de conformidad con los esfuerzos que hayan de producir.

Corrajería.

Art. 28. El hierro forjado de que ha de hacerse uso en las obras de corrajería en general, deberá ser precisamente dulce, de buena calidad sin faltas, bien batido y limado, desechándose los que sean agríos ó quebradizos y tengan algún defecto.

Pomos.

Art. 29. Los tubos para la distribución de aguas han de ser estancados, resistentes, de diámetro igual y grueso constante, que dependerá del mayor ó menor diámetro del tubo y de las presiones que deberán resistir.

Cinc.

Art. 30. Según del número 13 las láminas lisas de cinc que han de emplearse en la construcción de canales, y del número 11 los tubos que han de recoger y dar salida á las aguas de los tejados.

Las láminas de cinc lisas procederán de la Real Compañía Asturiana, careciendo totalmente de hendiduras, soladuras ó de continuidad y demás defectos.

Vidrios.

Art. 31. Los vidrios que generalmente han de colocarse serán blancos, lisos y de las formas y dimensiones que se

den de antemano. Su grueso debe ser igual, perfectamente planos, claros, sin manchas, piqueras ni burbujas.

Soldaduras.

Art. 32. Las soldaduras destinadas á unir las láminas, y, en general, las piezas de plomo ó cinc se compondrán de dos ó tres de plomo y una de estaño.

Mastics.

Art. 33. Según sea el punto y clase de material á que han de aplicarse los masticos, así serán éstos, ordinarios de Dbit, de linadura de hierro, de vidrios de fontanero, etc.

Pintura.

Art. 34. A todos los hierros deberá darse dos manos de minio de hierro, debiendo ser éste de buena calidad, como igualmente el aceite de linaza, ya sea el destinado á la pintura, ó ya el que se emplee en la preparación del mastic de vidriera.

Todos los colores serán de primera calidad, bien molidos y mezclados con el aceite, cubriendo perfectamente las superficies á que se adaptan.

Si al ejecutar las obras, ó después de ejecutadas, conviniera dar alguna mano de pintura ó barniz á los paramentos de muros, ó á la carpintería en general, el contratista quedará obligado á su ejecución, con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Director, previa valuación por éste y conformidad de aquél, en cuanto al precio.

Ornamentación.

Art. 35. Toda obra de ornamentación, como bajorrelieves, capiteles de columnas, escudos de armas, ménsulas, molduras, etc., se ajustarán á las instrucciones del Arquitecto Director y á los diseños que se entregarán al contratista.

Las formas, contornos y dibujos deberán ser correctos y bien perfilados, no admitiéndose las defectuosas.

Estarán formadas del material que se señala en el presupuesto ó del que designará el expresado director; al que se presentarán previamente ejemplares ó modelos que reúnan las condiciones necesarias para su aprobación.

Materiales que no figuran en estas condiciones.

Art. 36. Si hubiera necesidad de emplear algún otro material no descrito en las presentes condiciones facultativas, reunirán aquéllos las mejoras y más escogidas propiedades de su clase respectiva, ateniéndose el contratista á lo que sobre el particular determine el Arquitecto Inspector de las obras.

Anclanajes.

Art. 37. Se construirán resistentes, bien dispuestos, con buenos materiales, y de conformidad con lo que disponga el facultativo representante del contratista, no pudiendo recargarse ni servirse de ellos sin previo y detenido examen y aprobación del expresado facultativo, el cual será responsable de las consecuencias que puedan sobrevenir por la mala construcción ó falta de dimensiones en los elementos que los han de constituir.

Apeos y cimbras.

Art. 38. Se encontrarán sólidamente construídas, con las dimensiones y escuadrías necesarias y proporcionales á los pesos y resistencias que hayan de recibir y con arreglo á los detalles ó instrucciones que dará el facultativo representante del contratista; bajo cuya im-

puta dirección se ejecutarán, y sin que puedan aprovecharse ni hacerse el desdoblamiento antes y en la forma que ordenare dicho facultativo.

Obras accesorias y de conservación.

Art. 39. Los materiales para las obras accesorias y conservación de las construídas deberán ser de las mismas clases y reunir iguales condiciones que las consignadas para las obras análogas ó de las que se determinen en proyectos especiales.

Recepción de los materiales.

Art. 40. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en obra en los términos y forma que prescriba el Arquitecto Director ó sus encargados, sin cuyos requisitos el contratista no podrá hacer uso de ellos en las obras.

Este examen no supone recepción de los mismos ni de las obras en que se empleen, subsistiendo la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las presentes condiciones facultativas, hasta que con las formalidades debidas haga entrega definitiva de las obras construídas.

Todo material desechado será retirado del lugar de las obras en el término de veinticuatro horas, pasadas las cuales podrá el Director mandar se los lleven fuera de las obras, siendo los gastos á cargo del contratista si éste no lo verificare.

CAPITULO III

EMPLEO DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Derribos.

Art. 41. Los derribos de muros cubiertos, entramados de suelos, cajas, rasgado y abertura de huecos, etc., serán cuantos se indican en el estado de cubilaciones del presupuesto y se estimen necesarios, á juicio del Arquitecto Inspector.

Se efectuarán á su debido tiempo por el orden, procedimientos y medios oportunos que designe el Director facultativo, previos los acodalamientos, entibaciones, apeos y apuntalamientos procedentes para evitar derrumbamientos en las obras, daños y perjuicios en las propiedades colindantes, accidentes y desgracias personales.

A este fin, el contratista, bajo su responsabilidad, no omitirá medio alguno, empleando al efecto los más aptos procedimientos.

Los materiales que resulten útiles en los derribos se emplearán de nuevo en las obras, descontando su valor correspondiente del asignado en el cuadro de precios, ó la unidad respectiva de que formen parte.

Los escombros y materiales no aprovechables, se transportarán á los puntos fuera de la obra que señale el Director facultativo.

Replanteo.

Art. 42. El Arquitecto Inspector y el Director de las obras, harán sobre el terreno el correspondiente replanteo y trazado de las que deban ejecutarse, con arreglo á los planos y demás documentos del proyecto. De dicha operación se extenderá un acta por duplicado en que se haga constar haberse llevado á cabo el expresado replanteo.

Zanjas para cimientos, etc.

Art. 43. Las zanjas para cimientos de muros, pozos de letrinas y de cuantias

construcciones se proyectan, deberán practicarse con sujeción á las dimensiones que se fijarán en los planos de cimentación. No obstante, si conviniera modificar dichas dimensiones, por exigirlo la naturaleza del terreno ó por otra circunstancia cualquiera, el contratista se atendrá á lo que prescriba el Arquitecto encargado de la obra.

Fundiciones.

Art. 44. Abiertas las zanjas para los cimientos de muros, se reconocerá el suelo por el Arquitecto-Director, no pudiendo el contratista dar principio á las obras sin autorización de aquél.

Por regla general, el suelo de las zanjas será horizontal y apisonado fuertemente ó en gradas escalonadas, igualmente horizontales.

No deberá el contratista practicar más escavaciones ni á mayor profundidad que las indicadas en el proyecto ó las que determine el Arquitecto-Director, siendo de su cuenta y sin abono los mayores desmontes que ejecute sin autorización, y la de la obra de fábrica que sea necesaria construir para el relleno de los espacios de dichas escavaciones.

Cimientos.

Art. 45. Abiertas las zanjas para cimientos y extendiendo en el suelo una tongada de mortero, se asentará la primera hilada de mampuestos de grandes dimensiones, bien enripiados, asentados por sus mejores caras, rellenando los huecos con mortero. Sobre la primera hilada se asentará la segunda con iguales precauciones, colocando las piedras atizonadas y á baño flotante de mortero, y así sucesivamente hasta onrasar 20 centímetros bajo el nivel de la línea de tierra.

El relleno de las zanjas se hará por hileras horizontales, dejando grandes escalones para que trabo la fábrica que se construya con posterioridad.

A medida que avance el relleno de cimientos se quitarán los acodalamientos, rellenando con tierras apisonadas el espacio que pueda quedar entre las paredes de la excavación y la mampostería.

Morteros ordinarios de cal y arena.

Art. 46. La cal se apagará al pie de obra por el método ordinario ó de aspersión.

La proporción en que ha de entrar la cal crasa y la arena será, en general, de una parte de la primera y dos de la segunda, pudiendo, sin embargo, variar dicha proporción cuando el Arquitecto Director lo disponga.

De todos modos, no se ejecutará la mezcla de los volúmenes sino á presencia del Aparejador encargado, desechándose todo mortero fabricado en su ausencia, y no se empleará en obra, á menos que resulte tener las condiciones exigidas.

La mezcla de la cal con la arena resultará homogénea, perfectamente mezclados los materiales y de una consistencia pastosa.

Morteros hidráulicos.

Art. 47. Las cales serán naturalmente hidráulicas, y la proporción de las mezclas variará según las circunstancias y con arreglo á las disposiciones que dará el Arquitecto Director; pero generalmente se compondrán de dos partes de cal crasa apagada, una de arena fina y otra de cemento romano.

La mezcla se hará en pequeñas porcio-

nea y á medida que se emplee en obra, hundiéndose mucho la pasta para que se combinen todas las substancias.

Si el mortero ha de formarse de cemento romano ó cal hidráulica y arena, hay que empezar por mezclar bien estas dos substancias en seco, echando después la cantidad de agua necesaria, haciendo homogénea la pasta; se empleará seguidamente en obra, sin dar tiempo á que fragüe el mortero antes de hacer uso de él.

La proporción del cemento romano con la arena será variable y según lo determine el Arquitecto Director; se mezclarán, si ha de utilizarse para enlucidos, tres volúmenes de cemento por uno de arena fina tamizada, y si es para mampostería dos partes del primero con tres de la segunda.

El mortero de portland se formará de un volumen de portland en polvo y otro igual de arena fina lavada, procediendo en su fabricación de un modo análogo que el indicado para el cemento.

Morteros de yeso.

Art. 48. El amasado del yeso después de cribado se hará con toda precaución, y á medida que se vaya gastando en obra, no pudiendo hacer uso del que se endurezca antes de su empleo.

Para los guarnecidos y revocos se amasará espeso el yeso toco cribado, y para los enlucidos y recorrido de molduras el yeso blanco, fino y tamizado.

En las obras que el Director señale, y con objeto de dar al yeso mayor dureza, se amasará con agua de cal.

Hormigón.

Art. 49. Para la fabricación de los hormigones y según se destinen á puntos secos ó húmedos, se empleará el mortero de cal común ó de mezcla hidráulica, en las mismas proporciones que las señaladas á las diferentes clases de morteros, debiendo entrar éstos en cantidad bastante, no sólo para llenar los vacíos que dejen entre sí los cantos rodados, que han de entrar en su composición, sino para envolverlos por completo.

Para suelos se compondrá el hormigón de partes iguales de portland, arena y guijarros.

La piedra que se mezele con el mortero, será sílicea, limpia de polvos y tierras, partida en fragmentos, ó machacada de modo que presente aristas salientes, y de una dimensión de tres á cinco centímetros.

Fábrica de sillería.—Labra.

Art. 50. Toda labra de la sillería será á martinilla fina y á cincel, en sus paramentos exteriores, y en los lechos, sobrellechos y juntas á martinilla gruesa, afectando exactamente la forma que le corresponda, según proyecto.

Cuando estas formas sean curvas deberán coincidir con las plantillas y cerchas, cuando sean rectos todos sus puntos estarán en el mismo plano, sin prominencias, huecos notables ni descomposición en sus aristas.

Todos los ángulos y contornos coincidirán con sus distintos baiveles, los rectos se encarán á escuadra y los planos de juntas normales á los paramentos.

No se permitirá volver á labrar los sillares después de sentados en obra, únicamente se tolerará retundir los paramentos en las juntas.

Asiento de la sillería.

Art. 51. El asiento se hará del modo más esmerado y conveniente para que la

obra quede enlazada y trabada estrechamente.

Para sentar la sillería se empleará el mortero tipo hidráulico, pudiendo usar cañas de madera de encina bien seca, hasta de cinco milímetros de espesor, las que se quitarán después de hallarse bien asentado el sillar ó de plomo lo más delgadas posibles.

Colocada la piedra en su respectivo punto y acunada la cola, se rellenará la junta vertical con cemento hidráulico fluido. Cuando se hayan puesto todas las piedras de una hilada se enripiarán los huecos que queden en el interior, y se verterá lechada de cemento hasta rebosar por las juntas y sobrellechos.

Siempre que se juzgue necesario para enlazar los sillares de una misma hilada se emplearán grapas de hierro empleadas.

Las fajas, cornisas y demás puntos en que los sillares han de tener cierto vuelo sobre el paramento de los muros, entrogarán en éstos lo necesario.

En toda obra de sillería se refundirán las juntas de los sillares, quitando las manos y rebabas, dejando las superficies uniformes y los contornos correctos.

Mampostería ordinaria.

Art. 52. Las piedras para las mamposterías serán angulosas, del mayor tamaño posible, y se asentarán según las buenas prácticas del arte.

Los muros se elevarán por hiladas horizontales, de la altura de los mayores mampuestos.

Cuando se termine una hilada, se onrasará el sobrellecho, igualándolo á nivel con ripio y mortero.

Todas las piedras se sentarán con abundante mortero y á juntas encontradas en todas direcciones, rellenando los huecos con ripio envuelto en baños de mortero.

Para fijar las piedras se golpearán con el martillo hasta que estén bien sentadas y sin movimiento, relluyendo el mortero por todos los lados.

Las piedras que han de formar los paramentos de los muros se atizararán cumplidamente.

Fábricas de ladrillo, muros y pilares.

Art. 53. Se enlazarán y combinarán los ladrillos, de conformidad con las buenas reglas del arte de construir.

Antes de emplearse los ladrillos en obra, se mojarán para que estén limpios de polvo.

Se asentarán por hiladas horizontales, sobre un tendel de mortero de cal y arena, cuyo grueso no sea mayor de un centímetro; pero si fuera el mortero hidráulico (barrecha) ó de yeso, se reducirá el tendel, á lo más, á cinco milímetros.

Las llagas ó juntas verticales, en hiladas alternadas, se corresponderán verticalmente, y al tiempo de colocar el ladrillo sobre el tendel, se lo hará resbalar para hacer refluir el mortero por sus costados, llenando las juntas verticales.

Forjado de cornisas y molduras.

Art. 54. Todas las impostas, guardapolvos, molduras, archivoltas, cornisas y cuantos resaltes sobre los paramentos de los muros tengan que construirse, se forjarán previamente en toco con fábrica de ladrillo, aproximándose, cuando sea posible, á los vuelos y forma de la plantilla ó tarraja respectiva.

Si dichos vuelos fuesen mayores que la mitad de la longitud de un ladrillo ordinario, como en las cornisas, se reemplazará aquí por delgadas losas areniscas, ó se fabricarán de expreso ladrillos de

mayores dimensiones, sujetándose el constructor á lo que disponga el Arquitecto Director.

Arcos.

Art. 55. Los arcos de ladrillo se ejecutarán dirigiendo los planos de juntas á los centros respectivos, que serán siempre normales, á los frentes.

Esta condición es aplicable á los arcos formados con dovelas de sillería.

Generalmente se colocarán los ladrillos de modo que su largo y ancho formen el grueso del arco, presentando en ambos casos los cantos al frente.

Cuando su grueso sea mayor, se combinarán los ladrillos, asentándolos, bien sea á tizon ó bien á soga, sobreponiéndose las rosas.

En la construcción de los arcos se principiará por igual desde los arranques hasta la claves.

Todos los ladrillos se asentarán muy á hueso por el intradós y según los planos de junta, que son los resaltes de las archivoltas respectivas.

Los tendelos de mortero hidráulico ó de yeso, serán del menor grueso posible, y cuando el radio del arco sea muy pequeño se construirán ladrillos aplantillados en forma de cuñas.

Si los arcos son para cerrar los vanos de puertas y ventanas se ejecutará al mismo tiempo que éstos, los correspondientes capialzados, tratando y enlazando perfectamente el conjunto del arco en todo el espesor del muro.

Mamposterías de hormigón.

Art. 56. El volumen de mortero que ha de entrar en la composición de los hormigones ha de ser, á lo menos, igual al de los vacíos que dejen entre sí las piedras.

Los hormigones ordinarios se formarán de siete partes de piedra machacada y de tres á cuatro de mortero común; los de mezcla hidráulica la proporción será de tres de piedra para dos de mortero.

La mezcla de las materias se efectuará de la misma manera que los morteros: extendiendo primeramente una capa delgada de mortero, y encima otra de piedra machacada, en la proporción debida, y así sucesivamente hasta que se hayan extendido tres ó cuatro capas de cada clase.

Cuando el hormigón sea hidráulico, se fabricará en el mismo punto de la obra, y al propio tiempo de su empleo.

El hormigón se extenderá en la obra por capas de unos 15 centímetros de espesor, comprimiéndolas ligeramento, por medio de rodillos.

Retundido y rejuntado.

Art. 57. Terminadas las obras cuyos paramentos han de estar aparentes, como la sillería, se practicará con esmero el retundido de juntas.

Practicado el retundido y recorrido de las fábricas, se procederá al rejuntado, sustituyendo el mortero de las juntas por otro que sea de mezcla hidráulica.

Se extraerá el primitivo mortero en una profundidad un poco mayor que el espesor de las juntas, y después de mojadadas se rellenarán con nuevo mortero hidráulico, comprimiéndolo con la palette.

Revocos y enlucidos.

Art. 58. Los revocos de los paramentos de muros, tabiques, bóvedas y cielos rasos, serán, según los casos, de mortero de cal común, de mezcla hidráulica, de cemento ó de yeso.

Preparadas convenientemente según

Las buenas prácticas del arte las superficies que han de revocarse y después de bien enlucidas, se harán las necesarias puestas de mortero común hidráulico ó de yeso, extendiendo éste hasta cubrir los respectivos paramentos con una espesa capa y por igual hasta que resulten superficies lisas y sin grietas.

Si al tiempo de construir los muros ó en los ya construídos que tengan que revocarse de nuevo los paramentos no resultan exactamente planos, se ejecutarán de metro en metro, aproximadamente, y antes de practicar los revocos, las indispensables maestras ó de mortero de cemento, según los enlucidos sean de yeso ó de mortero de cemento.

Los enlucidos se ejecutarán con mortero fino, con yeso blanco tamizado, conforme corresponda, quitando las protuberancias de los revocos, y haciendo que el espesor de la capa del enlucido sea constante, bien alisada y fratesada.

Por regla general, los paramentos de los muros se revocarán y enlucirán los situados al exterior, ó sea á la intemperie, con morteros de cal común ó de mezcla hidráulica y los del interior con yeso blanco.

Para los revocos y enlucidos expuestos á la humedad, ó que han de estar en contacto con el agua, se hará uso de los morteros hidráulicos ó de cemento romano, de conformidad con lo fijado en el presupuesto.

Bóvedas de ladrillo.

Art. 59. La bóveda de rosca será de fábrica de ladrillo del espesor del ancho, ó del largo, y de uno ó más ladrillos.

Se ejecutará con arreglo á las buenas prácticas del arte, con sumo cuidado, y según las despieces correspondientes, siendo siempre los planos de junta dirigidos al respectivo centro de la curva diámetro, y el espesor de la punta el menor posible, habiéndose los ladrillos asentados á juntas concéntricas, y muy á gusto, por el intradós, principiando por los arranques, ó cimientos de uno y otro lado.

Bovedillas.

Art. 60. Las bovedillas de los pisos principal y segundo se construirán de ladrillo grueso colocados de plano, unidos y apoyados entre sí por sus mayores cantos, con mortero de yeso ó de cemento, según los casos.

Apoyadas las bovedillas sobre las alatas ó cabezas de las vigas de hierro dobles T, ó en las ranuras, ó listones de los maderos de suelo, tendrán la forma cilíndrica con la mayor cuenta posible.

Por la parte interior se enlucirán con una capa de yeso blanco, y por la superior, después de extender otra capa de yeso negro, se rellenarán las omeaduras con cascote y el citado material, hasta enrasar con la parte superior de las maderas de suelo ó de las viguetas doble T.

Suelos.

Art. 61. Los entramados de suelo de los pisos altos, se construirán con viguetas de hierro doble T, ó con maderas de suelo colocados horizontales, paralelos entre sí y equidistantes según se señala en los planos ó á la distancia que fije el Director de las obras.

La entrega en los muros de las expresadas viguetas de hierro ó maderas de suelo, serán por lo menos de 20 á 30 centímetros, teniendo buenos asentos de fábrica de ladrillo y cubriéndolas con dos capas de aceite de minio y otra de cemento, si son de hierro, y con yeso si son de madera.

Los espacios entre las vigas dobles T ó entre los maderos de suelo, se cubrirán con bovedillas de un ladrillo grueso tabicadas en ambos sentidos, descansando en la alata, cajas ó listones inferiores, y según lo dispuesto en el artículo anterior.

El suelo del piso bajo se preparará previamente apisonando el terreno y sobre él se extenderá una capa gruesa de 10 centímetros de hormigón hidráulico, igualmente apisonada á nivel y dispuesta á recibir los pavimentos de cualquier clase que sean.

Solados y pavimentos.

Art. 62. Las losas, ya sean de piedra caliza ó ya arañosa se asentarán con posterioridad á los respectivos enlucidos que han de servir de maestras.

Se preparará el terreno extendiendo una tongada de mortero de cal, de dos á tres centímetros de grueso, sobre la cual se colocarán las losas golpeándolas ligeramente para que refluya el mortero por las puntas y se afirmen bien.

Las juntas serán lo más pequeñas posibles, hallándose sus aristas bien rotas, de modo que junten perfectamente, alineadas y dispuestas, ya sea en fajas ó juntas encontradas ó según dibujo, siendo esta última indispensable si ocupan entre las caras superiores en un mismo plano, sin presentar resabos y rejuntadas con mortero hidráulico.

Asentado y terminado el solado no se permitirá el tránsito hasta que el mortero haya fraguado completamente. Toda losa que no esté bien asentada y tenga algún movimiento, se levantará y colocará de nuevo sobre mortero fresco.

Pavimentos.

Art. 63. En las plantas bajas que se hallan directamente sobre el terreno ó encima de bóvedas, se asentarán las baldosas ó baldosines de cualquier clase que sean, y previamente preparado el suelo, con mortero de cal y polvo en seco de cemento romano, teniendo la tongada dos centímetros de espesor.

De igual manera se colocarán las baldosas sobre mezcla hidráulica en las piezas destinadas á lavinas, lavabos y demás expuestas á humedades, cubriendo previamente los maderos del suelo, si el entramado es de madera, con una capa gruesa de yeso, y de cemento romano si las viguetas son de hierro.

Para colocar las baldosas ó baldosines se establecerán las oportunas maestras y se asentarán por medio de regiones en dirección normal á los paramentos de los muros, hallándose en contacto unas con otras y sus juntas unidas y correspondiéndose en líneas rectas.

Solado de cemento portland.

Art. 64. Los pavimentos de los vestíbulos, galerías, pasos y demás puntos que se indican en el presupuesto serán de portland, formados de una capa de hormigón de cinco ó más centímetros de espesor uniforme, compuesto de tres partes de buena lava la cava silicia y una parte de portland.

Ninguna de ésta se extenderá, antes de su completo endurecimiento, otra capa de portland puro, de un espesor de tres á cuatro milímetros.

El piso sobre que se extiende el hormigón deberá estar apisonado y con la pendiente que correspondiente en cada caso.

Se irá tendiendo dicha mezcla por regladas, procurando obrar rápidamente, á fin de que no se seque una tongada y pueda adherirse fácilmente la siguiente.

Revestido de azulejos.

Art. 65. Los paramentos de las gárgolas, frentes de escalones, fogaderos, etc., se revestirán con azulejos asentados con cemento y en los correspondientes á los hornillos se sentarán con yeso ó con mortero de arcilla refractaria.

Se colocarán de modo que todos se hallen en un mismo plano, sin resaltos, y que los cantos se toquen para que las juntas sean lo más pequeñas posibles.

En aquellos espacios en que no quepan azulejos enteros se cortarán en formas y magnitudes exactamente iguales á los espacios que hayan de cubrir.

Tabiques ó pandorete.

Art. 66. Los tabiques ó pandorete se construirán de un sólo ladrillo grueso ó doblados y sordos.

Se unirán por sus cantos con mortero de yeso, por hiladas horizontales ó juntas encontradas con las contiguas, teniendo cuidado al doblar un tabique que las hiladas horizontales y las juntas verticales no se correspondan con las del primero.

Para darles mayor estabilidad se practicarán en los muros en que estriben ligeras rozas de alto en bajo, de una profundidad de tres centímetros.

Cuando los tabiques tengan mucha extensión, se construirán entramados verticales de madera, en la forma, disposición y cuadría de las maderas, que determine el Arquitecto Director.

Cuando los tabiques se guardoerán y enlucirán por ambas caras, primeramente con yeso toseo cribado, y después con yeso blanco, tamizado y fratesado.

Cielos rasos.

Art. 67. Se construirán los cielos rasos en aquellas piezas que tengan por techo las cubiertas, menos en los desvanos.

Colocados los maderos ó viguetas que han de sostener el cielo raso, á la distancia máxima de 35 centímetros de eje á eje, se fijarán por sus extremos, en cujas prácticas en los muros ó en las vigas de hierro doble T, por medio de ganchos de hierro, con tornillos, asegurándolos, además, de metro en metro de su longitud, con tirantillos de hierro plano, pendientes de las viguetas contrapares de la cubierta.

Se clavará el cañizo con tomiza y tabaques de cubaza ancha, preparados de modo que se evite su oxidación y las manchas en el cielo raso.

Después de bien tejidas y sujetas las cañas, se procederá al jalarado con yeso toseo y al enlucido con yeso tamizado blanco, y empuñetado consiguiente, hasta dejar las superficies planas, sin grietas y bien tersas.

En los rincones de los cielos rasos, con los paramentos de los muros se construirán voltados y en forma de escocia, con los filetes y molduras determinadas en la tarraja, cuya plantilla entregará al contratista, el director de la obra.

Corrido de cornisas y molduras.

Art. 68. Todas las cornisas, molduras, fajas arquitraves, archivoltas ó impostas, molduradas, etc., que no sean de sillería se forjarán primeramente de ladrillo.

Los revocos y enlucidos de las molduras, cornisas y demás que deban correrse á tarraja, serán para el exterior de mezcla de cal hidráulica, y para el interior de mortero de yeso con agua de cal.

Dicha tarraja se recorrerá diferentes veces hasta dejar bien perfiladas, sin ga-

rrotos, limpias y acabadas, las molduras y cornisas respectivas.

En los ángulos y en aquellos puntos en que la tarraja no pueda entrar y recorrer, se ejecutarán y recortarán, las molduras á mano, con todo esmero y perfección, para que aparezcan correctos.

Tendido de ladrillo.

Art. 69. Sobre los listones ó alfargas de la cubierta que estarán distanciados de eje á eje la longitud del ladrillo, se colocarán ladrillos delgados, bien cocidos, unidos por sus cantos con cemento, y encima de éstos se extenderá una lechada de mortero de cemento.

Tejado de teja común, lamada.

Art. 70. Se construirán los tejados aprovechando la teja que de los dorribos resulte útil.

Las bocatejas de las canales y cobijas, no sobresaldrán de la línea exterior de los aleros, á lo más la tercera parte de la longitud de la teja.

Las tejas canales se asentarán directamente con mortero de cal sobre el tabique, y con mortero fino la parte solapada, rellenando los espacios de entrecanales con cascotes ó cuerpos poco pesados, y para asentar las cobijas, se extenderá encima de éstas una gruesa capa de mezcla común de cal, arretando y deslizado las tejas fuertemente con las manos hasta que se hallen bien sentadas y el mortero rebosa por todos sus lados.

Las cobijas recibirán perfectamente los bordes laterales de las dos canales inmediatas, solapando cada teja á la inferior en diez centímetros.

Las filas, así de canales como de cobijas, serán paralelas entre sí y normales á los muros en que descansan los tejados; y las bocas de las cobijas se hallarán todas en una serie de rectas paralelas al alero.

Los encuentros superiores de las hileras de dos tendidos opuestos, se cubrirán con las correspondientes cobijas caballetes.

Antes de que fragüe el mortero rebosado por las boquillas y costados de las cobijas, se repasarán diferentes veces con mortero fino los bordes, frentes y las bocatejas del alero, sin dejar grieta alguna.

Todos los trabajos de los tejados se harán con perfección y esmero.

Acotas ó terrados.

Art. 71. Colocadas las viguetas de hierro sección doble T, que han de sustentar las azoteas, con la inclinación que éstas deban tener, y sobre ellas, construídas las bovedillas de ladrillo con mortero hidráulico, se extenderá el solado portland, fabricado en obra.

En los ángulos ó intersecciones de los muros ó pretilos, con el piso de la azotea, se colocaran inclinadas y asentadas con mortero hidráulico, fajas de baldosas portland que pongan á cubierto las juntas de las intersecciones.

Canalones y bajantes de aguas pluviales.

Art. 72. Se colocarán, bajo los aleros de los tejados, separados convenientemente de éstos y sobre las cornisas, canalones semicilíndricos de plancha de cinc del número 13 y del diámetro y desarrollo proporcionado al caudal de aguas que han de recoger ordinariamente.

Se sujetarán sobre ganchos de hierro de magnitud y resistencia proporcionada, pintados con dos ó tres manos de aceite de minio, á distancia uno de otro de cincuenta centímetros.

Los canalones y los ganchos que los

han de sostener, se asentarán con ligeras pendientes hacia los tubos de bajadas, soldando perfectamente las uniones.

Cuando la longitud sea mayor de diez metros, se intercalarán las llamadas juntas de dilatación.

Los tubos de cinc bajantes serán cilíndricos y rectos, solapados y soldados perfectamente las juntas.

Se colocarán verticales, apartados y sujetos al exterior de los muros, á excepción de los recodos superiores, que se ingertarán en los canalones y se enchufarán en los tubos bujantes.

En el extremo vertical inferior de las bajantes se colocaran tubos de hierro fundido de la forma, dimensiones y requisitos que se consignan en el presupuesto y en estas condiciones.

Atarjeas.

Art. 73. Las atarjeas de desagüe se ejecutarán con muretes de mampostería hidráulica, ó de fábrica de ladrillo, que han de formar los canales de desagüe, con los espesores, altura y equidistancia, que fijará el Director de la obra, siendo revocados y enlucidos sus paramentos con mortero hidráulico.

Se extenderá en el espacio de entremuros, la capa de hormigón hidráulico de 10 á 15 centímetros de espesor que ha de formar la solera de la cañería, teniendo homogénea y alisada su superficie y en forma con una ó de baden, con sujeción al perfil transversal que suministrará el expresado Director.

Para cubrir las cañerías se emplearán gruesas losas areniscas, de una longitud de 30 centímetros mayor que la luz de las cañotes respectivas, para que descansen 15 centímetros en cada murete; dichas losas se asentarán á tope, estando trabajadas á picón.

Encima de las losas se extenderá la lechada de mortero de cal, y cuando éste se haya endurecido, se terrapleará por capas el resto de la teja, hasta la superficie de terreno.

En los puntos que se juzgue conveniente se practicarán arcos de registro y limpia, siguiendo el mismo sistema de construcción que el empleado en los canales, variando únicamente la dimensiones y forma, conforme con el proyecto parcial, que se estudiará al tiempo de la ejecución de las obras.

En los acometimientos de todas las cañerías de descarga, conductoras de aguas sucias, con los albañales y foros sépticos, se procurará establecer en los orificios de descarga la más completa oclusión hidráulica permanente, estableciendo los convenientes sifones, ya sean de fábrica, de grés cerámico ó de hierro, y de modo que puedan registrarse y limpiarse cuando se obstruyan.

Colector de materias fecales.

Art. 74. A falta de alcantarillado á donde viertan las materias fecales, se construirá un foso séptico, calculadas sus dimensiones á razón de un metro superficial por cada diez personas, sumergidos los extremos inferiores de los tubos de caída unos 20 centímetros, por lo menos, en el agua de los depósitos, y los de salida ó de evacuación serán de grés barnizado y de 16 y 20 centímetros de diámetro, respectivamente.

Dichos tubos de bajada se prolongarán hasta la parte alta de los tejados, para aliviar su ventilación.

Tanto los expresados tubos de caída, impermeables y de juntas herméticas, como los sifones obturadores, deberán estar ventilados con otros tubos que estén

en comunicación directa con el exterior por encima de las cubiertas del edificio.

La forma de los foros sépticos será la que ordinariamente tienen estas construcciones, y los materiales de que han de estar formados de fábrica de mampostería, con buen mortero hidráulico, enlucidos sus paramentos; la solera de hormigón hidráulico, la bóveda de ladrillo é igualmente enlucida, y los cierros hidráulicos, interceptores, serán todos ellos fabricados con buen hormigón hidráulico para que resulten impermeables en todas sus partes.

Sin embargo, el Director de la obra podrá introducir las modificaciones que estime conducentes, relacionadas con su forma ó instalación.

Retretes, urinarios y fregaderos.

Art. 75. En cada garita de común se establecerá un *water closet* completo de grés ó de hierro esmaltado, compuesto de cubeta blanca de cerámica del país, modelo, según figuras 27 ó 23, del catálogo Verdague, con asiento de caoba, siñón y un depósito cisterna de carga á voluntad.

El pavimento será de portland fabricado en obra, con pendiente hacia el siñón inodoro de sumidero.

Los modelos y condiciones de cada uno de dichos aparatos serán los que designe el Director de la obra.

Todos los paramentos de muros y tabiques se revestirán hasta la altura de dos metros sobre el suelo, con azulejos blancos de segunda clase, asentados con mortero hidráulico, y la restante superficie de los paramentos, hasta el techo, se pintarán con barniz inalterable por el agua.

Los huecos de ventanas se cerrarán con persianas de tablillas fijas, de ma tera, y además vidrieras de corredera, ó giratorias, al alcance de la mano; la puerta de entrada á la garita será de una hoja, con el herraje correspondiente.

En la plaza situada ante los retretes se establecerá un lavabo completo, con palanquilla de loza fina del país, grifo, etc.

En las puertas de entrada á las piezas procedentes de los garitos, lo mismo que en las de cada una de éstas, se colocarán fuertes muelles que las obligue á estar siempre cerradas.

Se instalarán urinarios, compuestos cada uno de un orinador de loza fina del país, un depósito automática, efecto de agua (de latón), vallas de portland, granito armado, con soporte de hierro para que no lleguen al suelo; reja de hierro y siñón sumidero en los pavimentos de portland, con revestimiento de azulejos blancos en el fondo, asentados con mortero hidráulico.

Las formas y modelos serán resistentes, y de fácil lavado la colocación de sifones inodoros y la ejecución de cuantos detalles constituyen una buena instalación será de la incumbencia del Director de las obras, ajustándose el contratista á cuanto aquél dispenga sobre el particular.

Abastecimiento de aguas.

Art. 76. Tendrá lugar ésto, según lo establecido, empalmado el correspondiente tubo de plomo en la cañería respectiva más próxima al edificio de las que abastece á la población.

De dicho tubo partirán los ramales de menor diámetro, que conducirán las aguas á los pequeños depósitos internos, situados en los retretes, urinarios, fregaderos y lavabos.

Escaleras.

Art. 77. La escalera secundaria que se proyecta será, como la existente, en

caja de planta rectangular, de escalones paralelos, sostenido sus tramos rectos, interrumpidos por mesetas, apoyándose los tramos por uno de sus lados, en los muros, y por el otro al aire, formando ojo, en el que se colocará la barandilla pasamano.

Las huellas de los escalones tendrán de 0,20 á 0,22 metros de anchura, y las contra huellas una altura de 0,17 á 0,18 metros; los tramos se formarán con bóvedas tabicadas, dolidas y por tranquilo, con el ancho que corresponda.

Se colocará de sillería, de una sola pieza, el primer escalón, contornando su extremidad alrededor de la columna arranque de la barandilla, cuya base y espigón se fijará sólidamente en la extremidad de la segunda grada.

Se forjarán los escalones y mesetas con fábrica de ladrillo ordinario y yeso, asentando los mampirianos á escuadra, los que serán de madera dura, y por último, las baldosas hidráulicas en los frentes y huellas de los escalones.

Las barandillas estarán formadas de balaustros de hierro fundido, asegurándolos con espigones resistentes en su extremo inferior á los respectivos soportes (pipas), y por su parte superior se arriostrarán con una carrera de hierro dulce, de pasamano liso, que tendrá la inclinación aproximada de la escalera, terminando con la colocación de un pasamano de madera de haya ó caoba, con el cual estará redondeada la parte superior y bordes inferiores, machihembrándose por la cara de abajo con el pasamano de hierro, al que irá sujeto con tornillos.

Los pasamanos de los tramos consecutivos se acordarán en doble curvatura.

En la actual escalera principal se derribarán los tramos comprendidos entre los pisos primero y segundo, reconstruyéndolos de forma que resulte menos molesto el acceso, y apeando los tramos de arriba, se acordarán los escalones, y se enganchará el ojo.

Rehechos los peldaños y colocados los mampirianos y zancas de madera, se pavimentarán con baldosas hidráulicas las huellas y mesetas; y las contrahuellas, ó frentes, con azulejos.

Mas si se acordara construir de losas de mármol Macael, dichas huellas y contrahuellas, se suprimirán los mampirianos.

La barandilla, después de reformarse convenientemente las zancas, pasamanos y pilastras angulares, será de hierro dulce forjado, según proyecto parcial, que entregará el director de la obra, ajustando cada armazón á los respectivos bastidores, á los que se fijarán con fuertes tornillos.

Los trabajos referentes á la reforma de la barandilla y pasamano de esta última escalera, serán objeto de un proyecto y presupuesto parcial, ó bien se ejecutarán por administración, según lo acuerde la Comisión Provincial, oyendo al Arquitecto Inspector.

Gradas y batientes de sillería.

Art. 75. Las gradas y batientes de sillería, que se presupuestan para las puertas de entrada al edificio, en los vestíbulos, y huecos de balcones y ventanas, serán de una pieza, en toda su longitud, igual á la luz de los respectivos vanos, más 10 centímetros para empotramiento en las jambas.

El ancho de dichos batientes será el de los vanos respectivos, más el vuelo necesario, con arreglo al proyecto, y su altura la que corresponda y se fija en el presupuesto.

Los bordes ó aristas de cada escalón se becellará y hará resaltar 25 milímetros del plano de las contrahuellas, contornando y perfilando los extremos cuando no se hallen entre muretes.

Serán de una ó más piezas, y de las dimensiones fijadas en el estado de cubricaciones, las repisas de los balcones, y de una sola los batientes de todas las ventanas, labrando los cantos visibles exteriores, en la forma que determine la planilla que el Director de la obra entregará al contratista.

Cubiertas.

Art. 79. Las crujeas que han de reconstruirse se cubrirán á dos aguas, con faldones planos.

Los entramados de cubiertas se compondrán de jácenas de hierro de alma llena ó de cuchillos colocados paralelamente entre sí, las que descansarán en las paredes maestras y en las de medianería.

Una vez fijadas las jácenas ó cuchillos con cemento y ladrillo sobre gruesas losas de rodano, se colocarán sobre éstas en ángulo recto, y á la distancia conveniente los cabios ó contrapares de madera, sujetos fuertemente á aquéllos con hierros especiales.

Los extremos superiores de cada par de cabios, correspondientes á faldones opuestos, se unirán con llantas ó escuadras de hierro y tornillos.

Encima de los contrapares se clavará el enlaido, ó enlustrado, para recibir el tendido de ladrillo que ha de servir de lecho al tejado de baja lomada.

Los hierros auxiliares para consolidar los entramados serán de la forma y sistema que indicarán los detalles que entregará el Arquitecto Director.

Asiento de jácenas, viguetas, cabios y latos.

Art. 80. Las jácenas de hierro ó los cuchillos y las viguetas de sección doble T se asentarán sólidamente en los puntos en que deban situarse, con mortero de cemento, sobre una ancha y gruesa losa de piedra caliza, ó arenisca dura.

Las correas ó hileras se situarán horizontales, y cuando varias piezas hayan de constituir una sola correa, tirante ó hilera continua, se unirán fuertemente por medio de tornillos, pasadores, llantas ó abrazaderas, de las dimensiones y resistencia convenientes.

Las juntas de unión de dos piezas consecutivas caerán, á ser posible, sobre los puntos de apoyo, si existen.

Según la línea de máxima pendiente de los tendidos, y á distancia conveniente de eje á eje, se asentarán los cabios ó contrapares de madera de la cubierta.

Encima de los cabios, perpendicularmente á su dirección, se colocarán los listones ó latos, fijéndolos á las carreras, correas ó hileras con clavos de magnitud y resistencia proporcionada. Todos los contrapares serán de una sola pieza, y se fijarán fuertemente á las jácenas ó á los cuchillos.

El primer listón próximo al coronamiento del muro tendrá resaltada la mitad inferior de la tabla, formando un reborde de dos á tres centímetros. En el centro, ó en los tercios de los tramos, según sea su extensión, se colocará una ó dos almagas algo más anchas que las restantes, con el tope ó resalto igual al del primer listón, con el fin de evitar se escorra el ladrillo.

Carpintería de obras de afuera y de taller.

Art. 81. Todas las obras y trabajos de carpintería, en general, se construirán

con arreglo á las buenas prácticas del arte, ejecutando los ensamblajes y uniones con acierto, precisión y esmero, no admitiéndose las piezas que resulten defectuosas, ya sea por la mala clase, condiciones y dimensiones de sus materiales, ya por imperfección, descuido ó faltas en la construcción, labra, y en la mano de obra, ó resulten alabeadas ó con tendencia á torcerse y deformarse.

Cuando sea necesario, á juicio del Director, se asegurarán las ensambladuras y uniones con cubrejuntas, pasadores y clavos de hierro, con cinchos, escuadras, etc., de forma la más exquisita y adecuada, y de resistencia y magnitud proporcionada.

Las puertas y ventanas serán de una, de dos ó más hojas, según lo consignado en el presupuesto.

La de una ó dos hojas serán por lo general entabladas á la catalana, con postigos ó ventanillos y sus cristales respectivos; todas las puertas cuya anchura, con inclusión del cerco, no excedan de un metro; serán de una sola hoja.

Tanto las primeras como las segundas se colgarán en los correspondientes cerros de madera, formados de largueros y cabezales, con los garfios de hierro necesarios.

Cada hoja se construirá con armadura formada de dos largueros, dos cabios y los pinazos y cruceros necesarios, enraizados por los tableros con el haz exterior cuando las puertas deban ser entabladas, y cuando hayan de ser entabladas á una ó dos haces, se correrá una moldura más ó menos ancha y saliente, por las aristas contiguas á los tableros.

Los cabios superiores, así como los cabezales de los cerros tendrán la misma forma y curvatura que los arcos de los vanos, moldurando igualmente sus aristas interiores, así como las de los largueros, por las caras en que los tableros no estén encastrados.

Para llenar los cuarterones comprendidos entre las diferentes piezas que constituyen la armadura de cada hoja, se emplearán tableros formados de tablas machihembradas á lengüeta y ranura.

La unión de los largueros de mano en las puertas, ventanas y vidrieras de dos hojas, se efectuará por medio de un ro-bajo á media madera en cada uno de ellos, de uno á dos centímetros, solapándose en la mitad de su grueso, y tapando la junta por la cara principal con un listón moldado (tapajuntas) encolado y clavado al larguero correspondiente.

Los cabios inferiores de todas las puertas y ventanas que por su situación, cuando se hallen cerradas estén expuestos á que por su cara exterior se esotran las aguas de lluvia, se construirán de mayor grueso que el de las restantes piezas del armazón de las hojas, dando á la cara que dé al exterior la figura de nariz ó talón roverso, terminando en su parte baja junto al batiente, con un goterón que evite se introduzcan las aguas en el interior del edificio.

Las dimensiones y escuadras de todas las piezas de madera que hayan de formar los cerros, las armaduras y tableros de las puertas, puertas-ventanas, vidrieras y cancelas serán proporcionales á la altura y luz de los vanos que hayan de cerrar y á la resistencia que deban ofrecer, á cuyo efecto el contratista se sujetará en cuanto á la construcción de la carpintería de taller y dimensiones de sus diferentes piezas, á los dibujos que le facilitará el Arquitecto Director, presentando aquél á éste los res-

pejor modelos de cada clase, y sin perjuicio de que admitidos que sean, puedan rechazarse los demás si no se hallan ajustados á sus modelos.

Las puertas vidrieras y marcos vidrieras, á más del oportuno herraje que señalará el Director, llevarán todas estas los correspondientes vidrios, colocados en los bastidores, ya sea con listoncillos clavados á los largueros y cabeceros, etcétera; ó ya con mástic de vidriero.

Cerrajería de puertas y ventanas.

Art. 82. El herraje de las puertas principales de entrada al edificio se compondrá del número necesario de fuertes, anclas y largas bisagras de cola, asentadas con tornillos en los largueros del cerco y en los de quicio; de un pasador redondo, de unos 45 á 50 centímetros de longitud, con abrazaderas y pomo de latón fundido, colocado en la parte inferior del larguero de mano de la hoja que no lleve la falleba; de una fuerte falleba de hierro redondo y largo, de alto á bajo de la puerta, con las necesarias abrazaderas, espigones ó planchas de hierro, agujereadas en la parte superior ó inferior del cerco de la puerta en la que se asegure la falleba, llevando ésta asimismo una cerradura de seguridad con manivela, llave y caja, en la que penetre el pestillo de la cerraja.

En las puertas que se construyan con postigos se colocarán, en cada uno de ellos, cuatro, cinco ó más fuertes bisagras de plancha gruesa, asentadas con tornillos de cabeza plana y embutidas en los cantos de los largueros de quicio; una cerradura, también de seguridad, con sus llaves; dos pasadores planos embutidos; un picaporte con manivela; dos planchas palastro ó de latón fundido, fijadas con tornillos en los cantos superiores de los cabeceros inferiores de las hojas de la puerta y en los inferiores del postigo, y un asidero ó tirador de latón fundido, á la altura de la mano, en la cara exterior del postigo.

El herraje de las demás puertas y ventanas será, en general, para las puertas de una hoja, de cuatro, cinco ó más bisagras de plancha, según la magnitud de la puerta, sujetas con tornillos á los cantos de los largueros; de una corraja de golpe, de un picaporte ordinario con pomo y de un pasador embobido, con botón. En algunas puertas deberá sustituirse el picaporte ordinario por otro de resbalón, con llavín.

En las puertas de dos hojas, cada una de éstas se suspenderá de igual modo que las de una hoja, y contendrá además, ó una falleba entera, con su manivela, ó dos pasadores embobidos, uno arriba y otro abajo, y la cerradura de seguridad consiguiente, con su picaporte, y en la cara posterior un pasador ordinario embobido.

En las ventanas de cuatro hojas ó de librillo y en las vidrieras de una, dos ó más hojas, se colocarán herrajes análogos.

En las ventanas de dos hojas á la catalana, además de los correspondientes vidrios y de tres fallebas, de alto en bajo, una de ellas, la más larga y de más resistencia, que se fijará en el larguero de mano de una de las hojas, y las otras dos en los respectivos ventanos, se colocarán las necesarias bisagras de plancha gruesa, según la magnitud de dichas ventanas.

Así las cerraduras como los picaportes, pasadores, bisagras, fallebas, etc., deberán jugar perfectamente, como todas las llaves respectivas, y no tener defectos ni

faltas que las hagan inadmisibles, siendo extensivas estas condiciones á los objetos de quincallería, cuyo empleo se juzgue conveniente.

Todas las piezas de cerrajería y quincallería, cualquiera que sea su forma y dimensiones, estarán bien ejecutadas, siendo de la forma, grueso, resistencia, peso y número que señale el Director de la obra, debiendo el contratista presentar á examen y aprobación de aquél los modelos respectivos antes de su colocación en obra.

Obra de hierro forjada.

Art. 83. Además del herraje necesario correspondiente á la carpintería de taller, serán igualmente de hierro laminado las jácenas, cuchillos, vigas, y de hierro forjado las borandillas, rejas y verjas, esquadras, cinchos, grapas, gútillos, bandas, clavezón, roblones y demás hierros que se empleen como medios de consolidación y de unión de los encajados de entramados, etc.

Cuantas piezas comprende el arto de la cerrajería de armar y deban construirse y emplearse en las obras á que se hace referencia, estarán bien trabajadas y limadas, y con sujeción á lo que se dispone en estas condiciones, sujetándose en obra con pasadores, tornillos ó clavos de magnitud y resistencia proporcionada.

Obras de hierro fundido.

Art. 84. Toda pieza de hierro fundido descenderá y apoyará sobre un sillar, asentado en obra, penetrando en éste uno ó varios espigones que se emplomarán ó fijarán con cemento romano ó mástic.

Las columnas, balaustres y basas que han de ocupar una posición vertical, se colocarán bien aplomadas é inamovibles.

Las uniones de unas piezas de hierro fundido con otras de igual clase, ó de naturaleza distinta, serán lo más ajustadas y acabadas posible.

Asiento de las obras de ornamentación.

Art. 85. Cualquiera que sea la clase de ornamentación, como escudos, capiteles, ménsulas, canchillos, rosetones, etcétera, deberán quedar convenientemente unidos y sujetos al cuerpo de la obra, empleando espigones y grapas de hierro, mortero de cemento y cuantos medios de seguridad sean necesarios, según las disposiciones del Director de la obra.

Cañerías de distribución de aguas.

Art. 86. En la colocación de los tubos de hierro para el desagüe de los tejados, y de plomo para la distribución de las aguas á los diferentes puntos del edificio, el contratista se sujetará á las disposiciones del Arquitecto-Director, ejecutando aquellas obras y trabajo que sean necesarios para conseguir un buen resultado y evitar las filtraciones y escapes.

Las arenas del registro se construirán por lo menos en aquellos puntos en que deba colocarse una llave de paso ó descargada.

Los marcos de éstas se ejecutarán de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, el suelo de hormigón también hidráulico, y los trampallones de hierro fundido.

La colocación de los tubos de plomo se hará por los paramentos de los muros, sujetos á éstos con grapas de hierro estañado.

Las llaves de paso y grifos (de latón fundido), que sean necesarios para dar salida á las aguas, se unirán y fijarán sólidamente á los muros con el correspondiente mástic y á las cañerías, bien sea

por medio de enchufes soldados, ó bien con tuercas y tornillo.

Ejecución de las que no se detallan en estas condiciones.

Art. 87. En la ejecución de las obras que deben construirse y no se detallan expresamente en las presentes condiciones, el contratista se ajustará en cuanto á la forma, dimensiones, procedimientos, disposición y colocación de todas sus partes, á los proyectos parciales que se formarán oportunamente y á las instrucciones y disposiciones emanadas del Arquitecto-Director.

Cimbras y demás medios auxiliares de la construcción.

Art. 88. El contratista ejecutará y se proveerá, de su cuenta y riesgo, y con las debidas condiciones de resistencia, las cimbras y apoyos, torrijas, reglas, corchales, horramientas útiles, máquinas y cuantos medios auxiliares sean necesarios para la buena, sólida y pronta construcción de las obras que se ejecuten.

Obras de conservación.

Art. 89. En la conservación de las obras construídas y durante el plazo de garantía y de responsabilidad del contratista, hasta que definitivamente haga entrega de las obras ejecutadas, se seguirá análogo procedimiento y sistema, que el empleado en la construcción de todas ellas, introduciendo en las obras ejecutadas las modificaciones que el Arquitecto-Director estime necesarias para el buen aspecto y seguridad de las mismas.

CAPITULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Abono de las excavaciones, derribos y terraplenes.

Art. 90. Para el efecto de estas condiciones se entienda por metro cúbico de desmonte y derribo de muros, etc., el volumen correspondiente á esta unidad, tal y como se encuentra en el punto que haya de excavarse ó derribarse y por metro cúbico de terraplén, el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Los encargados de inspeccionar las obras mientras se ejecuten los trabajos de derribo y excavación, tomarán cuantos datos sean necesarios para el dibujo de los perfiles que han de servir de base para las cubriciones y valoraciones de las obras.

Quando los materiales procedentes de los derribos puedan ser aprovechados en las obras, su importe, á los precios consignados á su adquisición y transporte en el presupuesto, se descontará del que tengan las unidades de obra en que se empleen, siendo de cuenta del contratista apilarlos convenientemente en los puntos que se le designen, hasta que llegue el momento oportuno de ser empleado.

Definición del metro cúbico, cuadrado y lineal, etc.

Art. 91. Se entiendo por metro cúbico de sillería, sillaraje, mampostería de todas clases, hormigón, fábrica de ladrillo, etc., que se calcula y presupuestan por unidades cúbicas; el volumen de piedra ó ladrillo, con los morteros y encajados necesarios para producir un metro cúbico de cada clase de obra respectiva, medida en la construcción misma com-

pletamente terminada con arreglo á estas condiciones.

Igualmente se entiende por metro cuadrado, lineal y por kilogramos de peso, la unidad respectiva de cada clase de fábrica, con todos sus elementos y mano de obra que deben entrar en su composición con las dimensiones y requisitos al efecto fijadas en el estado de cubriciones del presupuesto, y en este pliego de condiciones, ó que se señalen por el Arquitecto-Director, medidas en la construcción misma, completamente terminadas, ya sean superficiales, ya lineales, ó ya de peso, y según lo determinado para cada unidad de obra en el cuadro respectivo del presupuesto.

Mampostería.

Art. 92. Se considerará como mampostería en cimientos, la comprendida desde la base de fundación hasta el nivel superior de la zarpa de cimientos. El volumen de abono será el correspondiente al cimiento según replanteo, aunque por haberse ensanchado algo las zanjás, resulte ser mayor que el necesario.

El volumen de un muro de mampostería en sus diferentes clases, será el real y efectivo después de su construcción, no cubriéndose, por consiguiente, los huecos, las jambas, diételes, verdugos ni cornisas, etc., formados de cualquiera otra fábrica.

Sillería recta, etc.

Art. 93. Para los efectos de la cubrición y valoración de la sillería, se subdivide ésta en recta desbastada, recta labrada de pino, moldurada en una de sus aristas, moldurada en jambas y diételes, moldurada con bordón, en peldaños, losas, rapisas, baldosines, etc.

Se apreciará como sillería recta todo sillar que, teniendo uno ó más paramentos labrados, sean éstos completamente planos, aun cuando algunas de sus aristas sean achaflanadas, y haya sido necesario valerse de plantillas para dar á los sillares la forma que corresponda á las obras en que hayan de emplearse, cuando no lleven moldura alguna.

Por sillería aplastada ó moldurada, la que alguno de sus paramentos sea alabeado ó de superficies curvas, y la que contenga la braga una ó más molduras, ó cualquier adorno, ya sea rehundido ó en relieve, á excepción de los capiteles y columnas, ménsulas y canchillos, antifijas y escudos, que figuran en el presupuesto ó cantidad alzada.

Para evitar dudas y reclamaciones acerca de la clasificación de la sillería, se clasificará ésta con arreglo á la clase, en la que se encuentra consignada en el estado de cubriciones y presupuesto; y si fuera obra de talla ó escultural, se estimará previa designación de precios con tradiciones.

Fábrica de ladrillo.

Art. 94. En los muros de fábrica de ladrillo se deducirá del volumen total el correspondiente á los huecos de puertas y ventanas.

Las jambas, cadenas, verdugadas, forjado de cornisas y toda fábrica de ladrillo de carácter análogo, se considerará como fábrica de ladrillo en muros.

Los arcos y bóvedas se cubrirán multiplicando la superficie media de la suma de las del intrados y extrados, por el grueso ó espesor, en el caso de ser uniforme, y cuando no lo sea por el grueso medio.

El volumen que, por razón de huecos ha de descontarse, será el resultado de

multiplicar la superficie de la luz del hueco por el grueso de la pared.

Tabiques, cielos-rasos, bóvedas fabricadas y bovedillas.

Art. 95. Los tabiques y cielos-rasos se abonarán por su superficie real, descontando en los tabiques los huecos de puertas y ventanas.

Las bóvedas fabricadas se valorarán por la superficie vista de sus intrados.

Las bovedillas de suelo, por la superficie del espacio que cubran juntamente con las maderas ó viguetas, y no por su desarrollo.

Cornisas y molduras corridas á terraja.

Art. 96. Las cornisas de las fachadas se abonarán por su volumen real y efectivo.

El forjado de las demás molduras, se abonará por unidades cúbicas resultantes de multiplicar la longitud total de la moldura, por la superficie de su sección transversal.

El recorrido á terraja de cornisas y molduras, se abonará por unidades lineales, siempre que tengan las anchuras que se fijan en el estado de mediciones del presupuesto.

Cuando sean más estrechas, ó más anchas, se abonarán proporcionalmente á aquéllas que servirán de tipo de comparación.

Peldaños y mesillas de escalera.

Art. 97. El forjado de los peldaños y mesillas de escalera, se abonará por unidades cúbicas multiplicando la huella por la mitad de la altura del escalón ó por la semisuma del espesor medio sobre el trasdós de la bóveda.

Pavimentos, chapado de azulejos.

Art. 98. Los pavimentos en general, chapado de azulejos y tejados, se abonará según la extensión superficial que ocupen, ya sea ésta horizontal, ya vertical ó inclinada, comprendiéndose en la unidad de tejido el tabiquillo de ladrillo delgado, y tanto en éstos como en los pavimentos, los demás materiales necesarios para el asiento de las tejas, baldosas y azulejos.

El hierro y madera de los entramados de suelos y de cubiertas se estimarán separadamente.

Revocos, enlucidos, desenchados de muros.

Art. 99. Los revocos enlucidos que se efectúan formando parte integrante de las unidades de obra de mampostería, fábrica de ladrillo, tabiques, cielos rasos, bovedillas y demás que se ejecuten, no se valorarán independientemente de dichas obras, por hallarse comprendido su valor en el de la unidad respectiva, según el cuadro de precios unitarios del presupuesto.

Las que se ejecuten en paramentos de muros viejos ó separadamente de las obras que se mencionan en el estado de cubriciones, se medirán las superficies y se abonarán á los precios señalados en el citado cuadro.

Carpintería de obras de afuera.

Art. 100. Se abonará la madera según el cubo real y efectivo de la empleada en obra, siempre y cuando sus dimensiones se hallen ajustadas á las señaladas en el presupuesto ó en los proyectos parciales formados por el Arquitecto-Director. Si dichas dimensiones fueren mayores, no se contará el exceso que tengan en los maderos de suelo, viguetas, listones, umbrales, correas y demás maderas de las

cubiertas y entramados en general, ya comprendida la clavazón necesaria y su asiento en obra.

Carpintería de taller.

Art. 101. La carpintería de taller se abonará por unidades de puertas y ventanas, etc., según se consigna en el estado de precios y en el presupuesto de ejecución material del proyecto, comprendiéndose en cada unidad de carpintería de taller, el cerco, herrajes, cerraduras necesarias, etc., su colocación sobre la carpintería y asiento en obra.

En las ventanas de dos hojas á la catalana se incluyen, además del cerco, herraje y colocación en obra, el de las vidrieras y vidrios respectivos.

En las vidrieras, puertas-vidrieras y cancelas, independientes de las hojas de ventana, se abonará por unidades, comprendiéndose también en el precio de cada vidriera el valor del cerco, el del herraje necesario, el de los vidrios, el del mástic ó listoncillos y el de colocación de unos y otros.

Los entarimados se medirán y abonarán superficialmente por metros cuadrados, y según resulte del producto de sus dos dimensiones, comprendiéndose en la unidad superficial de entarimado, á más de las tablas su clavazón y asiento en obra, la de los durmientes de madera ó emparrillados necesarios con las dimensiones señaladas al efecto en el presupuesto.

Hierro fundido, forjado, laminado, etc., y plomo.

Art. 102. El hierro fundido en tubos, columnas, balaustras y demás piezas de fundición; el hierro forjado en rejas, antepechos, etc., las jácenas y viguetas de T ó doble T, ángulos, etc., y los tubos de plomo, se abonarán según su peso, á los precios asignados en presupuesto.

En los precios de los tubos y demás clases de hierro y piezas especiales, no se incluye el valor de las abrazaderas de hierro que sean necesarias para su colocación en obra; pero sí el de ésta, el de la pintura al aceite de minio, y el de los demás materiales y trabajos que sean precisos.

Obras definitivas.

Art. 103. El precio asignado al metro cúbico de madera y el fijado á las diferentes unidades de la carpintería de taller, incluso las vidrieras con sus correspondientes vidrios, hierros, etc., y el del kilogramo de hierro forjado, fundido y demás materiales análogos que han de emplearse en las obras definitivas, comprende el coste de adquisición, transporte, desbaste ó preparación, labra, asiento en obra y cuantos trabajos sean necesarios practicar, con arreglo á lo dispuesto en estas condiciones facultativas y en el proyecto que se refieren.

Partidas para medios auxiliares.

Art. 104. Por el concepto de apeos y medios auxiliares de la construcción, como elmbas, andamios, plantillas, herramientas, útiles y cuantas máquinas ó instrumentos sean necesarios para la ejecución de las obras y seguridad de los operarios, no se abonará al contratista más cantidad que la fijada en presupuesto á cada unidad de obra, por estar incluidos en dichos precios los gastos que ocasionan los trabajos y el desmérito de los útiles y herramientas empleadas, sin que por este concepto pueda fundarse ni hacerse reclamación alguna.

Partidas alzadas.

Art. 105. Se abonarán íntegras con el aumento del tanto por ciento de contesta y la baja del remate las partidas alzadas que en el presupuesto se fijan para la adquisición de los materiales, construcción, labra y colocación ó asiento en obra, como son: ménsulas, antefixas, capiteles, escudos *Water-closet*, urinarios, etcétera y cuyas obras completamente terminadas deberán ejecutarse con sujeción á las dimensiones señaladas en presupuesto y á las instrucciones y proyectos del Inspector de las obras.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Art. 106. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro respectivo del presupuesto, con el aumento del tanto por ciento de contrata y la baja del remate.

Cuando por consecuencia de rescisión del contrato ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas ejecutadas con arreglo á condiciones, se fijarán para éstas los respectivos precios elementales correspondientes del cuadro de precios unitarios del presupuesto, hecha la baja proporcional obtenida en la subasta y cuando no estén comprendidas en él se fijarán contradictoriamente.

En ningún caso tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios asignados á las unidades de obra en el cuadro de precios del presupuesto ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Obras que se abonarán al contratista.

Art. 107. Las obras que realmente se ejecuten con sujeción al proyecto de referencia ó sus modificaciones autorizadas, ó las órdenes que con arreglo á sus facultades le comunique el Arquitecto inspector se abonarán al contratista, siempre que dichas obras se hallen ajustadas á los preceptos de las condiciones facultativas. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignan en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Art. 108. Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las vigentes Condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que debiere aplicarse; pero si por cualquier causa hubiere sido ejecutada antes de llenar esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma se designe por la Administración, oyendo al perito que la represente y al del contratista.

Mediciones y valoraciones.

Art. 109. El Arquitecto inspector de las obras, ó el nombrado al efecto por la Excelentísima Diputación Provincial, practicará, en los plazos que se fijan en el pliego de condiciones económicas, y con arreglo á las autoridades bases, las respectivas valoraciones y mediciones parciales, teniendo al efecto presente lo esencialmente dispuesto en el pliego de

condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 ó del que está vigente, con las modificaciones consiguientes que sean aplicables para las obras denominadas construcciones civiles.

Asimismo, terminadas las obras, se procederá á la medición general y valoración final, después de ser recibidas provisionalmente.

Se concede al contratista un plazo de treinta días para examinar las relaciones parciales valoradas, debiendo, dentro de dicho plazo, consignar en ellas su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes, tanto en lo referente á la aplicación de los precios como á la clasificación y medición de las obras, devolviendo dichos documentos al expresado Arquitecto.

Efectos de la conformidad de las partes.

Art. 110. Si el contratista hubiese consignado su conformidad en las relaciones valoradas, dicha conformidad surtirá efectos definitivos en lo que se refiere á la clasificación de las fábricas.

En el caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por parte del contratista, las relaciones valoradas, con estas reclamaciones, se remitirán á quien corresponda, informadas por el Arquitecto encargado, para la resolución que proceda.

Recepción provisional de las obras.

Art. 111. Terminadas que sean las comprendidas en la contrata, el Director de las obras lo pondrá en conocimiento del Arquitecto inspector, y éste en el de la Comisión Provincial, para que se efectúe, si procede, la recepción provisional, que tendrá lugar por la Comisión nombrada al efecto, con asistencia del contratista ó de su representante, debidamente autorizado, y del Arquitecto director de la obra.

La recepción se hará mediante un detenido reconocimiento practicado por el Arquitecto designado, en mérito del cual, declarará dicho facultativo, si las obras se han realizado con sujeción al proyecto y condiciones que sirven de base al contrato, y á las modificaciones autorizadas cumplidamente.

En este caso se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía que será el de un año, durante el cual el contratista responderá de la buena ejecución de las obras realizadas, comenzándolas y reparándolas á sus expensas, sin abono alguno.

Del resultado de la recepción provisional se extenderá un acta firmada por todos los asistentes.

Si las obras no se encuentran en estado de ser recibidas, y la Comisión Provincial lo tiene á bien, se fijará un nuevo plazo para remediar los defectos observados, ateniéndose el contratista á las instrucciones detalladas que dará el Arquitecto encargado de efectuar el mencionado reconocimiento.

De su incumplimiento al terminar el plazo prorrogado se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 112. Durante el plazo de garantía, y con posterioridad á la recepción provisional de las obras, se procederá por el Arquitecto encargado al efecto, ó por el Inspector á su medición definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de su representante, teniendo presente lo dispuesto acerca del particular, en el pliego de condiciones para la contratación de las obras denominadas construcciones civiles, de 4 de Septiembre de 1903, que

se considerarán vigentes en cuanto sean aplicables á las obras á que se refieren estas condiciones facultativas.

Redactada la medición general y valoración de lo ejecutado por el contratista, se pasará á éste, mediante recibo, para que durante el plazo de treinta días pueda examinarla y devolverla, con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Se tendrá por conforme el contratista con las mediciones y valoraciones finales de referencia, si no hubiere expuesto observación alguna, expirado que sea el plazo de treinta días.

Recepción definitiva.

Art. 113. Tendrá lugar ésta con las mismas formalidades que las señaladas para la recepción provisional, terminado que sea el plazo de garantía; y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas, quedando el contratista relevado de toda responsabilidad respecto á lo ejecutado.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES****Uso de las obras ejecutadas después de ser recibidas provisionalmente.**

Art. 114. El contratista no podrá oponerse, ni reclamar indemnización por el concepto de perjuicios, á que, desde luego, se utilicen y destinen las obras ejecutadas para el servicio que motiva su construcción.

Sin embargo, si por el mal uso resultare algún detrimento en las obras, su reparación y conservación, á los precios de contratista, será de abono al contratista.

Art. 115. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado por estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Arquitecto encargado de las obras.

Accidentes del trabajo. — Responsabilidad del contratista.

Art. 116. Este será el único responsable de los accidentes ocurridos á los operarios y desgracias que puedan ocasionarse con motivo y en la ejecución de los trabajos necesarios para la realización de las obras, quedando obligado á la celebración de un contrato con los obreros en el que se estipule cuanto se consigna en las vigentes disposiciones de carácter general, así como al cumplimiento de lo preceptado en la Ley y Reglamento para su ejecución sobre accidentes del trabajo.

Art. 117. El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados.

También tendrá derecho á sacar copia de cuantos datos y perfiles de las construcciones que hayan de quedar ocultos, se obtengan durante el curso de las obras y sirvan de fundamento para la medición y valoración de las ejecutadas, así como de las relaciones valoradas que se redacten en los plazos señalados en las condiciones económicas.

Art. 118. Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1865, el contratista tendrá al frente de las obras un Arquitecto para que bajo su inmediata dirección se realicen los trabajos con sujeción al proyecto aprobado y á las modificaciones autorizadas que en

Este se introduzcan, correspondiendo la inspección de las obras al Arquitecto provincial ó al que designe la Excm. Diputación.

Art. 119. Además regirán, en cuanto sean aplicables y no se encuentren modificadas por las presentes condiciones facultativas, las generales para la contratación de obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, y singularmente las mandadas observar por el citado en el anterior artículo 112 del Real decreto de 1 de Septiembre de 1903.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de Castellón) con fecha..., y de los planes, condiciones, presupuesto y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma y consolidación del edificio Antiguo Hospital, en esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de lo que se escribirá en el anverso del sobre cerrado.

Proposición para optar á la subasta de las obras del edificio Antiguo Hospital.

(Firma del licitador.)

S—737

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severo Lorenzo Núñez, del Ayuntamiento de Puenteáreas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Margarita Núñez Postas, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Maximino Labandeira Núñez, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad encorona y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 15 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boente. P—2248

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido Fernández Lorenzo, del Ayuntamiento de Puenteáreas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Francisca Lorenzo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Teodomiro Fernández Loren-

zo, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 15 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boente. P—2249

Recaudación de Hacienda de Bulbuento.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bulbuento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la siguiente relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, solo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José y Joaquín Jiménez Pollicer, 148,60 pesetas.

En Bulbuento á 14 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo. P—2265

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 35.381, expedido por este Establecimiento en 26 de Mayo de 1908, á favor de D. José de la Vega y García, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de Julio de 1910.—El Vice-secretario, O. Blanco Rocio. X—1684

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 42.711, expedido por este Establecimiento en 29 de Enero de 1904, á favor de la Junta de Albaceas y Patronato de D. José Aznaroz y Navarro, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Vice-secretario, José Rodríguez Romero. X—1687

La Previsión Andaluza.

Balanza al 28 de Febrero de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Crédito contra accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito..	750.000,00
Efectivo en Caja y Cuentas corrientes.....	191.549,01
Fianzas en metálico y en valores del Estado.....	12.070,10
Acciones en depósito.....	75.000,00
Cuentas personales.....	225.198,55
Gastos de instalación, parte no amortizada.....	12.328,92
Saldo activo de cuentas con la Sociedad.....	216.259,57
Primas pendientes de cobro	28.136,36
Efectos á cobrar.....	30.737,15
	1.541.279,66

PASIVO

Capital social suscrito.....	1.000.000,00
Depósitos varios.....	1.675,00
Depósitos del Consejo de Administración.....	75.000,00
Riesgos eventuales.....	325.813,57
Pérdidas y Ganancias (su excedente).....	138.791,09
	1.541.279,66

Sevilla, 28 de Febrero de 1910.—El Jefe de Contabilidad, Vicente del Real.—V.º B.º—El Director-Gerente, Gonzalo Noa. X—1688

Colegio de Corredores Reales de Barcelona.

Por haber renunciado D. José Creixell Iglesias el cargo de Corredor Real de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos provenientes en el Código de Comercio. Barcelona, 2 de Agosto de 1910.—El Síndico Presidente, Dionisio Cabot. X—1689

MADRID.—Est. Tip. «SUCESORES DE RIVADENEIRA» Paseo de San Vicente, núm. 20.